UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"CAUSAS DE DEGRADACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y NECESIDAD DE CONTAR CON SISTEMAS O MÉTODOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO AL REFERIDO PATRIMONIO PARA DETERMINAR EL VALOR DE SU RESARCIMIENTO O RESTAURACIÓN"

WILIAM RAÚL SANDOVAL CONTRERAS

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"CAUSAS DE DEGRADACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y NECESIDAD DE CONTAR CON SISTEMAS O MÉTODOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO AL REFERIDO PATRIMONIO PARA DETERMINAR EL VALOR DE SU RESARCIMIENTO O RESTAURACIÓN"

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WILIAM RAUL SANDOVAL CONTRERAS

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Candy Claudi Vaneza Gramajo Izzepi
Vocal:	Lic. Guillermo David Villatoro Illescas
Secretario:	Lic. Osman Doel Loreto Fajardo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Mario Pérez Guerra
Vocal:	Lic. Fernando Girón Cassiano
Secretario:	Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala 29 de noviembre de 2019.

Atentamente pase a el LICENCIADO ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ, en sustitución del asesor propuesto con aterioridad LICENCIADO ÁNGEL LUIS VÁSQUEZ CABRERA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de el estudiante SANDOVAL CONTRERAS WILIAM RAUL, carné:8311614 intitulado "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN GUATEMALA Y LA SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA DE LAS MISMAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a el estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, así mismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
RFOM/JP.

LIC. ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO: 6991
8ª. AV. 13-72, ZONA 1, OF.: 1, CIUDAD DE GUATEMALA
TELÉFONO: 57951435. E MAIL: robinsonchevez23@gmail.com

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 16 de julio de 2021

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
22 SEP 2022
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Doctor Herrera:

Como consta en nombramiento adjunto, emitido con fecha 29 de noviembre de 2019, se me nombró como asesor del trabajo de tesis intitulado "EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA INSCRIPCION DE LAS AREAS PROTEGIDAS EN GUATEMALA Y LA SEGURIDAD Y CERTEZA JURIDICA DE LAS MISMAS", asignado al Bachiller Wiliam Raúl Sandoval Contreras, número de Carné 8311614, habiendo sido sustituido dicho título por el de: "FALTA DE REGULACION EN EL DECRETO 68-86, LEY DE PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, DE LA VALORACION DEL DAÑO AMBIENTAL EN LAS AREAS PROTEGIDAS".

Con el desarrollo de la tesis y los resultados de la investigación de mérito, se ha llegado a determinar que el trabajo realizado lleve el título de: **"CAUSAS DE DEGRADACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y NECESIDAD DE CONTAR CON SISTEMAS O MÉTODOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO AL REFERIDO PATRIMONIO PARA DETERMINAR EL VALOR DE SU RESARCIMIENTO O RESTAURACIÓN"**, siendo éste el título asignado al trabajo de tesis presentado.

Hago saber que conforme se fueron desarrollando los diferentes temas tratados, se le indicaron al Bachiller Sandoval Contreras algunos cambios de redacción y de tipo gramatical, a efecto de poder determinar una mejor comprensión del tema tratado, así como la inclusión de algunos temas relacionados, considerando que el trabajo de tesis presentado, contiene un adecuado contenido técnico y científico en cuanto a que debido a la constante degradación del Patrimonio Natural y Cultural de la Nación que se ocasiona constantemente, se tiene la necesidad de poder contar con un instrumento que permita la valuación de los diferentes tipos de degradación y contaminación ambiental que se dan en el país a efecto de tener este importante elemento de juicio para lograr la restauración, compensación o reparación de los entornos ambientales dañados.

Durante el desarrollo del trabajo se utilizaron técnicas de entrevista, consulta en instituciones relacionadas con el tema ambiental en el país, la observación y revisión de fichas bibliográficas y la utilización del método científico por medio del cual se analizó la normativa jurídico ambiental y aspectos doctrinarios del tema en cuestión, los métodos analítico y sintético, lo cual permitió observar independientemente los diferentes elementos presentados en la investigación, el método deductivo, con el cual se hicieron razonamientos jurídico-ambientales mediante el planteamiento de premisas y conclusiones, así como el análisis de los fenómenos sociales que ocasionan a que el ser humano con sus actos deteriore el medio ambiente dentro de las áreas protegidas existentes en el país, considerando que la importancia del trabajo realizado consiste en el hecho de

LICENCIADO
ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO: 6991
8ª. AV. 13-72, ZONA 1, OF.: 1, CIUDAD DE GUATEMALA
TELÉFONO: 57951435. E MAIL: robinsonchevez23@gmail.com

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

poder determinar que se cuenta con un instrumento que permite conocer el valor de la contaminación o degradación ambiental que se ocasiona al incurrirse en la comisión de delitos y malas prácticas ambientales que constantemente ocurren en nuestro país y que por lo regular quedan impunes o bien sin aplicación de los correctivos necesarios para poder lograr la restauración, reparación o compensación de los entornos degradados o contaminados.

Se realizaron por parte del Bachiller Sandoval Contreras análisis documentales, y jurídicos en las materias penales, civiles y administrativas, determinando aspectos importantes que coadyuvaron a ratificar la necesidad de contar con instrumentos legales que permitan realizar una valuación acertada de los daños ambientales ocasionados, a efecto de poder lograr su reparación, restauración o compensación tendiente a lograr la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el país.

Dentro del trabajo de tesis realizado, el Bachiller Sandoval Contreras, plantea las causas de la degradación del Patrimonio Natural y Cultural de la Nación y principalmente precisa la carencia de normativa o metodología de cálculo para determinar el valor de la compensación, reparación y restauración del entorno ambiental, limitando al Estado de Guatemala el planteamiento de los procedimientos legales eficientes a efecto de poder deducir las responsabilidades correspondientes y lograr las consecuentes compensaciones, reparaciones o restauraciones de los entornos dañados, considerándose importante el hecho de la necesidad de incorporar a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el Acuerdo Ministerial 324-2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que contiene una metodología referente a lograr la valuación de los aspectos indicados.

Se observó la utilización de bibliografía adecuada al tema y se determina el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, emitiendo por lo tanto **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis presentado.

Con muestras de alta estima y consideración me suscribo de usted,

Cordialmente,

LICENCIADO
ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILIAM RAÚL SANDOVAL CONTRERAS, titulado CAUSAS DE DEGRADACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN Y NECESIDAD DE CONTAR CON SISTEMAS O MÉTODOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO AL REFERIDO PATRIMONIO PARA DETERMINAR EL VALOR DE SU RESARCIMIENTO O RESTAURACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

DEDICATORIA

A MIS PADRES: Zoila Marina Contreras Mazariegos y Leopoldo Marciano Sandoval Iñiguez, QEPD, gracias por su apoyo, consejos y ejemplos.

A MI ESPOSA: Irma C. González y González, por ser ejemplo de amor y paciencia.

A MIS HIJOS: Evelyn Lucero y William Roberto, razón de mi existencia y lucha por la vida.

A MI HERMANO: Roberto Efrén Sandoval Contreras, Con amor especial y por la unidad que siempre nos ha caracterizado, gracias por su apoyo.

A MIS TIOS: Blanca Contreras, William Woods, Julio Contreras, QEPD, agradecimiento infinito y amor fraterno.

A MIS HERMANOS ENTRAÑABLES: Omar Legrand Contreras QEPD, Walter William, Carlos Arturo, Ronny Henry, Julio César, todos Woods Contreras, gracias por su apoyo y ejemplo.

A MI FAMILIA: Con aprecio especial.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO: Por todos los momentos compartidos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

A LOS LICENCIADOS: Magaly Herrera, Peggy Palacios, Robinson Chévez, Rafael Bran, agradecimientos por su amistad.

A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

PRESENTACIÓN

La presente investigación cualitativa, se enmarca dentro del campo jurídico ambiental y social, y toma en cuenta elementos jurídico-ambientales para que a través de la observación directa, la interpretación y análisis se determinen las causas que degradan el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, y la necesidad de contar con sistemas o métodos de valoración del daño que se ocasiona a dicho patrimonio, determinando el valor de su resarcimiento o restauración.

El objeto del presente trabajo de tesis se enfocó en el estudio de las causas que degradan el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, y determinar que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, no cuenta con sistemas o métodos para valorar los daños ocasionados al medio ambiente y/o al Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, para que éste sea restaurado, siendo esta ley la que motivó la investigación de la presente tesis, que se realizó en Guatemala desde el 5 de diciembre de 1986 hasta la actualidad.

Siendo los sujetos a) El Estado de Guatemala, quien es la víctima por haber recibido daño en su Patrimonio Natural y Cultural; b) La Procuraduría General de la Nación quien ejerce en nombre del Estado de Guatemala la reparación digna o la medida desjudicializadora del Criterio de Oportunidad, por lo que le corresponde recibir el resarcimiento por el daño causado; c) El sindicado quien con su actuar ilícito vulnera normativa ambiental en perjuicio del Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, quien responde por los daños que ocasionó.

El aporte académico se centra en la necesidad de que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, por medio de la adición del Acuerdo Ministerial 324-2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, contenga una metodología para poder hacer técnicamente avalúos de daños ocasionados al ambiente, para cuantificar los servicios ambientales que dejó de percibir el Estado de Guatemala, y que permitan reclamar ante los órganos jurisdiccionales lo que corresponda con certeza y seguridad jurídica.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

HIPÓTESIS

La falta de regulación en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, de una metodología para poder realizar el cálculo de la compensación, reparación y restauración del entorno ambiental, no permite a que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emita un informe técnico, que contenga el avalúo del daño y los servicios ambientales dejados de percibir por el Estado de Guatemala, limitando a que la Procuraduría General de la Nación reclame ante los órganos jurisdiccionales competentes los daños y perjuicios de manera objetiva, o en su caso ejercer la reparación digna, con certeza y seguridad jurídica.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

En el presente trabajo de investigación se utilizaron los métodos científico; el método analítico y sintético; el método deductivo; y a nivel general las técnicas utilizadas fueron la observación, la entrevista y las fichas bibliográficas, que sirvieron para recopilar la información relacionada con el tema jurídico ambiental investigado.

La hipótesis se comprobó al confirmar que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, carece en su articulado de una metodología que le permita al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales realizar un informe técnico que contenga el avalúo del daño y la valoración o cuantificación de los servicios ambientales que el Estado de Guatemala dejó de percibir, que sirva para sustentar las reclamaciones ante los órganos jurisdiccionales que correspondan por medio de su representante legal, Procuraduría General de la Nación, los daños y perjuicios ocasionados al Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, o en su caso ejercer la reparación digna, con seguridad y certeza jurídica.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPITULO I

1. El impacto negativo que causa el sistema capitalista al medio ambiente..... 1
   1.1. Generalidades 2
   1.2. La degradación del medio ambiente en Guatemala 9

CAPITULO II

2. Las áreas protegidas 15
   2.1. Consideraciones generales 16
   2.2. Definición..... 16
   2.3. Factores ecológicos en áreas protegidas 17
      2.3.1. Ecosistema..... 17
      2.3.2. Ecología 19
      2.3.3. Ecología humana 19
   2.4. Particularidades de las áreas protegidas en Guatemala 20
   2.5. Antecedentes históricos de las áreas protegidas en Guatemala.... 22
   2.6. Situación actual de las áreas protegidas en Guatemala..... 23

CAPITULO III

3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas 29
   3.1. Consideraciones generales 30
   3.2. Fundamento legal de la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- 31
      3.2.1. Secretaría Ejecutiva 34
      3.2.2. Fines 35

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Pág.

3.2.3. Integración del Consejo 36
3.2.4. Atribuciones 39
3.2.5. Misión y visión del CONAP 40
3.2.6. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas 42
3.2.7. Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- 43
3.2.8. Áreas legalmente declaradas 45

CAPITULO IV

4. Las áreas protegidas y su importancia en la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación 47
4.1. Generalidades 48
4.2. Definición de Patrimonio Cultural de la Nación 48
4.3 Características del derecho al patrimonio cultural 53
4.3.1. Es un derecho natural 54
4.3.2. Es universal 54
4.3.3. Es relativamente absoluto 54
4.3.4. Es inalienable 55
4.3.5. Es difuso 55
4.3.6. Normas de orden público 56
4.3.7. Normas de interés social 56
4.3.8. Existencia de un régimen de sanción 57
4.4. Clasificación del patrimonio cultural 57
4.4.1. Por los bienes que lo conforman 57
4.4.2. Por su propietario 60
4.4.3. Por los bienes y valores que lo conforman 60
4.4.4. Por su temporalidad 66
4.5. Fundamento legal del Patrimonio cultural de Guatemala 67

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Pág.

CAPITULO V

5. Generalidades sobre el derecho de propiedad referente a aspectos ambientales y culturales 73
5.1. Definición de propiedad 74
5.2. Aspectos legales 74
5.3. Normativa internacional y otra legislación nacional atinente 79
5.4 Consideraciones sobre la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente 84

CAPITULO VI

6. Aplicación del criterio de oportunidad en el resarcimiento o reparación del daño ambiental 87
6.1. La Procuraduría General de la Nación en la aplicación del criterio de oportunidad como representante legal del Estado de Guatemala 92
6.2. Necesidad de regular la valoración de daños ambientales en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente 93
6.3. Montos obtenidos según informe de valoración de daño ambiental 93

CONCLUSIONES 99
RECOMENDACIONES 101
BIBLIOGRAFÍA 103

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

INTRODUCCIÓN

El tema de tesis que se presenta tiene sus raíces en el deterioro ambiental que sufren los recursos naturales y el Patrimonio Cultural de la Nación, afectando gravemente el medio ambiente y el entorno cultural, por los actos ilícitos del ser humano, ejercido sobre el bien jurídico tutelado Medio Ambiente, sin que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente cuente con reglas claras o una metodología adecuada para hacer el cálculo de los daños ocasionados para restaurar el entorno ambiental y cultural dañado, que permitan que el Estado de Guatemala pueda ejercer la reparación digna en su caso ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En este trabajo de tesis, se alcanzo el objetivo propuesto, toda vez que se determinaron las causas que degradan el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, y se comprobó que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, no regula una metodología adecuada para hacer el cálculo del avalúo del daño ambiental, para determinar el valor de su resarcimiento. Por su parte, la hipótesis de la investigación es la siguiente: La falta de regulación en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, de una metodología para poder realizar el cálculo de la compensación, reparación y restauración del entorno ambiental, no permite a que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales emita un informe técnico, que contenga el avalúo del daño y los servicios ambientales dejados de percibir por el Estado de Guatemala, limitando a que la Procuraduría General de la Nación reclame ante los órganos jurisdiccionales competentes los daños y perjuicios de manera objetiva, o en su caso ejercer la reparación digna, con certeza y seguridad jurídica.

El presente trabajo de tesis quedó contenido en seis capítulos de los cuales el primero trata del impacto negativo que causa el sistema capitalista al medio ambiente; el segundo de las áreas protegidas; el tercero trata del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, estableciendo que es la entidad que por mandato legal se organiza para proteger, preservar, y conservar el Patrimonio Natural de la Nación; el cuarto de las áreas

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

protegidas y su importancia en la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación determinando; el quinto trata de las generalidades sobre el derecho de propiedad referente a aspectos ambientales y culturales, en el que se exponen las limitaciones que establece la ley en el caso de bienes que han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, así como de las consideraciones sobre la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el sexto, analiza Aplicación del criterio de oportunidad en el resarcimiento o reparación del daño ambiental.

Los métodos y técnicas utilizados en esta investigación fueron el método científico; el método analítico y sintético; el método deductivo; y a nivel general las técnicas utilizadas fueron la observación, la entrevista y las fichas bibliográficas, que sirvieron para recopilar la información relacionada con el tema jurídico ambiental investigado.

Por último en el presente trabajo de tesis se propone adicionar el Acuerdo Ministerial 324-2018, a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, toda vez, que ésta es una ley ordinaria, con mayor jerarquía normativa dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco que el Acuerdo Ministerial en mención, lo que se traduce en mayor certeza y seguridad jurídica, para que el representante legal del Estado de Guatemala pueda de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, reclamar ante los órganos jurisdiccionales correspondientes la restauración o restitución del daño ambiental que se ocasione.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO I

1. El impacto negativo que causa el sistema capitalista al medio ambiente

El tema que se desarrolla a continuación trata del impacto negativo que sufre el ambiente, como consecuencia de la actividad humana o por acción de la naturaleza, afectando los sistemas atmosférico, hídrico, lítico y edáfico. La constante actividad industrial pone de manifiesto la degradación del Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, donde una de las causas importantes de tal degradación la constituye el sistema capitalista que impera en nuestra Nación, de ahí que los saqueos de maderas preciosas, flora y fauna dentro y fuera de áreas protegidas, representa para grupos organizados una alta adquisición de beneficios económicos, como resultado de poner en el comercio de los hombres las maderas preciosas, animales en peligro de extinción, y la flora, sin olvidar los impactos negativos que sufren por contaminación los sistemas ambientales, alterando su composición química en detrimento del medio que nos rodea.

El capitalismo es un sistema económico donde el capital prevalece sobre el trabajo, siendo el capital la base de la riqueza, y la propiedad privada y el libre comercio, son bases elementales que sustenta este sistema económico. De acuerdo a la teoría del valor, explica la base de la contradicción de la naturaleza frente al capitalismo, teoría que explica que el hombre como parte de una sociedad busca satisfacer sus necesidades, haciendo para sí la naturaleza e intercambiándola con otros productos entre la sociedad, donde se le atribuye ya un valor de uso y un valor de cambio.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

1.1. Generalidades

"El medio ambiente es el espacio en el que se desarrolla la vida de los seres vivos y que permite la interacción de los mismos. Sin embargo este sistema no solo está conformado por seres vivos, sino también por elementos abióticos (sin vida) y por elementos artificiales".[1]

Es decir, el medio ambiente es todo aquello que nos rodea, y con el cual los seres humanos tenemos contacto e interactuamos, siendo conformado por seres vivos y no vivos, y dentro de éstos se cuenta con los elementos creados por el hombre o bien los elementos artificiales, y según el Artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el ambiente comprende: Los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales): edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales, cuando éstos sistemas o elementos son alterados se provoca impactos ambientales al ambiente.

El impacto ambiental puede definirse como: "Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción del hombre o fenómenos naturales en un área de influencia definida".[2]

---

[1] https://www.responsabilidadsocial.net/medio-ambiente-que-es-definicion-caracteristicas-cuidado-y-carteles/.(Consultado 2 de noviembre de 2021).-

[2] Vásquez Paz, Edmundo Enrique. Sobenes de Vásquez, Alejandra. Leiva, Nery. **Manual de Legislación Ambiental en Guatemala.** Pág. 121.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La alteración significativa al medio ambiente (impacto ambiental) puede ser producida por una acción del hombre que recae directamente sobre algún elemento o componente de éste, cambiando su composición natural, ya sea química o biológica, como por ejemplo el derrame de hidrocarburos en el mar, que al variar la calidad de agua provoca la muerte de especies que se encuentran en ese cuerpo de agua, y que además de la gravedad del derrame, para que este cuerpo de agua se recupere, pueden pasar de pocos días, a muchos años, dependiendo de la cantidad derramada, y dependiendo de la pureza del hidrocarburo derramado, mientras más puro sea, más se tarda en degradarse.

Si la alteración es producida por un hecho natural, como por ejemplo, la erupción de un volcán, que al expulsar material piroclástico puede alterar la calidad del suelo que es utilizado para siembra, o bien puede contaminar cuerpos de agua; los elementos naturales en este caso, cambian drásticamente, pudiendo ocasionar alta degradación en el suelo, originando que el mismo se torne inutilizable para cualquier actividad productiva, o bien si la contaminación es al agua, origina que el vital líquido pueda convertirse en veneno para seres humanos, o para la flora y fauna del lugar.

No hay que olvidar la contaminación a gran escala que sufren los cuerpos de agua, tales como ríos, lagos, mares, a causa de la contaminación generada por la industria, que va desde el vertimiento de petróleo por derrames como ya se indicó anteriormente, hasta la contaminación por basureros ilegales que se encuentran a orillas de ríos, que arrastran hasta el mar desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, donde existe gran cantidad de plásticos que afectan el hábitat acuático, poniendo en peligro la existencia de los

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

organismos marinos, y afectando la composición natural química del agua, afectando gravemente las áreas protegidas que se encuentran en todo el trayecto de los ríos hasta el mar.

Esta contaminación y basureros ilegales que contaminan los cuerpos de agua, también afectan al turismo interno o externo, toda vez que muchas áreas protegidas contaminadas dejan de ser atractivos turísticos para ser visitadas. Asimismo otra contaminación que es muy común es la contaminación visual o también llamada contaminación estética, la que consiste en la introducción de elementos que afectan que el ser humano pueda tener una visualización de un paisaje, de un sitio o lugar, así podemos mencionar como ejemplo: la publicidad, que se hace, valga la redundancia en vallas publicitarias que se colocan en los recorridos de las carreteras, algunas veces éstas son luminosas, de tal manera que entre la vista del ser humano y el paisaje que se desea ver, existe un rotulo publicitario que impide observar a plenitud dicho paisaje que se encuentra detrás precisamente del rótulo o baya publicitaria.

Otros ejemplos de contaminación visual, lo constituyen los postes y el excesivo cableado de energía eléctrica, o bien el cableado de telefonía o en su caso cableado para trasmitir señal de canales para televisión, torres que se colocan en cerros para sostener y darle continuidad al cableado eléctrico, o torres para recepción y transmisión de telefonía u otros.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Entonces se puede decir que la contaminación visual es la introducción de elementos que no son parte del paisaje natural, que alteran precisamente la naturaleza por no ser precisamente de ésta, es decir, que existe un impacto a la imagen o estética del paisaje. Así la imposición del sistema capitalista en el globo terráqueo, la incesante búsqueda de la satisfacción de las necesidades para el ser humano o la avaricia de éste en cuanto a obtener más ganancias económicas a costa de la depredación de los entornos naturales, ocasionando los constantes cambios del clima (enfriamiento y calentamiento), o que de forma natural ha sufrido el planeta tierra a través del tiempo, ocasiona el detrimento del ambiente.

Las constantes guerras por gobernar el mundo, las bombas utilizadas en las guerras mundiales, como por ejemplo las bombas atómicas lanzadas en la República del Japón durante la segunda guerra mundial, la descontrolada industrialización de los países, la incesante degradación de la capa de ozono, la constante explotación de los minerales, de los recursos naturales renovables y no renovables, el incremento de los gases de efecto invernadero (metano, dióxido de carbono, óxido nitroso), han tenido como resultado la degradación del ambiente, y por ende de la biodiversidad en general.
Entonces se puede decir que el impacto negativo, es toda alteración que sufre y afecta la naturaleza, afectando grandemente al medio ambiente, y perjudicando a los seres humanos que interactuamos con éste.

Según Karl Marx, define al capitalismo como "un sistema económico, donde el capital prevalece sobre el trabajo y es la base de la riqueza. Dentro de este régimen la propiedad

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

privada y el libre comercio son dos bases elementales. La palabra "*kapitalism*" comenzó a ser utilizada en el siglo XIX por Marx".[3]

Es de hacer notar que el capitalismo surge en el siglo XVIII, dejando atrás al sistema de producción feudal, tomando mayor auge en la revolución industrial, donde se acentúa y se fortalece cada vez más la propiedad privada, el libre comercio y la explotación del hombre por el hombre en sus formas inhumanas e indignas de trabajo.

De ahí que la era del maquinismo y la tecnología, es utilizada para la explotación de los recursos naturales, sin un manejo apropiado que sea utilizado para cuidar y proteger el medio ambiente, sino que al contrario su objetivo es crear la necesidad de una mercancía para ponerla dentro del libre comercio de los hombres y así acumular la riqueza de unas cuantas familias de la sociedad, las cuales viven en opulente riqueza, en detrimento de la gran mayoría que es explotada laboralmente en beneficio de la burguesía que es la dueña de los medios de producción.

En esta explotación desmedida de la naturaleza, actualmente tenemos entre otros los impactos negativos provocados al ambiente, como por ejemplo: la degradación de la capa de ozono, el calentamiento global, cientos de especies de flora y fauna desaparecidos totalmente de la faz de la tierra, por la incesante acción humana sobre la naturaleza, contaminaciones a las fuentes de agua, que la degradan a tal punto que se convierte en peligro para las especies acuáticas que en ella se desarrollan, y para el ser humano que

[3]María Estela Raffino. De: Argentina. Capitalismo, Para: *Concepto.de*. https://concepto.de/capitalismo/. (Consultado: 19 de marzo de 2020).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

la utiliza para su consumo, asimismo la contaminación del aire y la desaparición paulatina de la flora y fauna existente.

Para explicar la contradicción de la naturaleza frente al capitalismo recurro a analizar la teoría del valor de Karl Marx y sin entrar en hacer un análisis profundo, se señala que según esta teoría, "El valor de una mercancía depende del trabajo socialmente necesario para producirla. Es decir, se calcula en base al tiempo promedio requerido por las empresas del sector para fabricar un determinado bien".[4]

Esta teoría marxista del valor trabajo, explica que el hombre como miembro de una sociedad busca satisfacer sus necesidades, haciendo para sí la naturaleza, a fin de producir lo necesario para la subsistencia y/o para vivir, y para ello como miembro de la sociedad hace un intercambio con otros sujetos de la misma sociedad, interrelacionándose constantemente individuos y medios de producción en pro de satisfacer sus necesidades.

El trabajo del hombre juega un papel importante, toda vez que éste recae y se ejerce sobre la naturaleza para modificarla y que ésta sea utilizada para la satisfacción de necesidades, produciendo de forma directa un valor de uso, y transformando el trabajo en una condición de vida para el ser humano, convirtiendo la naturaleza en producción altamente rica desde el punto de vista económico.

[4] https://economipedia.com/definiciones/teoria-del-valor-de-karl-marx.html. (Consultado: 19/3/2020).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Al ejecutar el trabajo todos los servicios ambientales son cambiados a mercancías, teniendo como consecuencia un valor de uso (producto que satisface una necesidad), y que conlleva un valor de cambio (Producto pagado en el mercado).

Al ser explotada la tierra por el aprovechamiento de minerales o cambio del uso de ésta, cuanto más sea degradada, cuanto más sea depredada la naturaleza, va ser necesario invertir mayor cantidad de horas hombre trabajo para lograr mantener la producción o el nivel de producción, lo que implica mayores erogaciones o gastos económicos para proteger y restaurar el ambiente, que en la realidad guatemalteca no se ha logrado ni protegerlo ni restaurarlo.

Concluyendo se deduce que el sistema económico capitalista, conlleva hacer una explotación desmedida del ambiente, originando su depredación y contaminación, por su afán de convertir a la naturaleza en un valor de uso (producto que satisface una necesidad) y de cambio (mercancía), y la acumulación de riqueza, sin importar la gran afectación de poblados enteros, como se da en ocasiones como por ejemplo, el desvío de los ríos, que dejan de pasar por los poblados en la costa sur de Guatemala, los cuales proveen a los habitantes de agua para beber, y entre otros, peces para alimentarse.

Esta decisión de los dueños de fincas de desviar los ríos en la costa sur de Guatemala, para introducir a sus fincas particulares agua para regar grandes extensiones de tierra principalmente de sembrados con palma africana, impiden que éstos desemboquen en

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

el océano pacífico y que puedan ser aprovechados por los grupos humanos que los necesitan para su subsistencia.

Es así como la acumulación de la riqueza de la llamada burguesía dentro del sistema capitalista destruye todo lo que está a su paso con tal de seguirla acumulando, ocasionando con mezquindad la lesión y aniquilación de la naturaleza y afectando a los seres humanos como parte de la misma, en pro de satisfacer su interés personal.

1.2. La degradación del medio ambiente en Guatemala

En si el modelo de producción capitalista a nivel mundial y por supuesto en Guatemala, lleva al planeta tierra a su degradación, poniendo en grave peligro el medio ambiente, lo cual se pone de manifiesto con el drástico cambio climático, que amenaza la vida del planeta tierra.

Guatemala no escapa de los efectos negativos de ese cambio climático a nivel mundial, razón por la cual el sistema de producción capitalista, desarrolla una serie de medidas tendientes a tratar de resguardar los recursos naturales bajo la forma de las denominadas áreas protegidas, sin atacar realmente el problema de fondo y sin buscar un modo de producción social, con el cual se protegería en forma eficiente la naturaleza.

De esta forma los grandes grupos de población asentados en el área rural, serían los principales guarda recursos de la riqueza natural existente, por lo que en el caso de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Guatemala se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-, pero sin proveer al referido sistema de los recursos suficientes para poder realizar su labor de protección, preservación y conservación del Patrimonio Natural de la Nación y sin definir políticas tendientes a implementar las medidas efectivas que verdaderamente sirvan para resguardar el patrimonio natural existente, agravándose la situación en virtud de lo siguiente:

a) Las áreas protegidas por constituir espacios geográficos de riqueza natural, se presentan de interés para los grupos de poder en Guatemala, debido a las altas ganancias económicas que representan (acumulación de riqueza), por lo que son susceptibles de talas inmoderadas originadas por la explotación de maderas preciosas existentes dentro de las referidas áreas, ocasionando con ello la depredación de las mismas.

Por otro lado, también las áreas protegidas, son susceptibles de usurpación por parte de grupos de población al presentárseles oportunidades de trabajo dentro de las mismas las cuales les son ofrecidas por los grupos de poder que se aprovechan principalmente de su fuerza de trabajo barata y de la riqueza natural existentes en las áreas en cuestión, las cuales además se constituyen en territorios donde opera el narcotráfico y el tráfico ilegal de fauna y flora en peligro de extinción.

b) El poco presupuesto asignado a las entidades y/o instituciones dedicadas a la conservación y preservación del medio ambiente, lo cual hace que no se cuente con recursos económicos ni siquiera para contratar a suficientes guarda recursos que

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

puedan vigilar o cuidar las áreas, ni mucho menos dotarlos del equipo necesario para poder hacerlo, tales como vehículos motorizados, drones, binoculares, lanchas, etc.

Derivado de lo anterior se hace necesario la aplicación de la ley ambiental, para que los infractores sean puestos a disposición de las autoridades judiciales y/o administrativas correspondientes, a efecto, de que sean sancionados y principalmente a fin de que reparen el daño ambiental ocasionado, buscando siempre la resocialización de éstos para que no vuelvan a afectar al ambiente, y sobre todo, aplicando el cálculo de la compensación, reparación y restauración ambiental, según la depredación del daño ambiental causado, en el cual también debe contemplarse los servicios ambientales dejados de percibir por el Estado de Guatemala.

Como ejemplo de afectación a la naturaleza por talas ilegales, se menciona que en Guatemala es común observar en las carreteras considerable cantidad de camiones transportando trozas de madera, entre éstas muchas veces preciosas, las cuales se supone que deben tener autorización de las autoridades encargadas, pero lamentablemente en muchos casos estas actividades no cuentan con las licencias respectivas, por lo que es lamentable indicar que hasta en horas nocturnas se ven camiones transportando trozas en forma ilegal en los diferentes caminos en el interior del país.

Asimismo se observa a orillas de las carreteras las grandes trozas de madera listas para ser cargadas en camiones para transportarlas a los aserraderos, y basta conducir en la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

carretera CA-9, ubicada hacia el océano atlántico dentro del país, donde se observa que la Reserva de Biósfera Sierra de la Minas, está altamente deforestada como consecuencia de lo indicado.

Lo más grave es que regularmente en época seca, personas inescrupulosas provocan incendios premeditados en bosques ubicados dentro de áreas protegidas, (cuencas de lagos, ríos, parques o áreas verdes dentro y fuera de ciudades) y que después, ya quemado el bosque encuentran excusa para talar los árboles que quedan y aprovechar la madera; aparte de las especies de fauna sobre las que se propicia el tráfico a otros países del mundo o dentro del mismo territorio nacional, dejando jugosas ganancias económicas a quienes practican estos actos ilícitos.

Tampoco hay que olvidar la contaminación a gran escala que sufren los cuerpos de agua, tales como ríos, lagos, mares, a causa de la contaminación generada por la industria, que va desde el vertimiento de petróleo por derrames, hasta la contaminación por basureros ilegales que se encuentran a orillas de ríos, que arrastran hasta el mar desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, donde existe gran cantidad de plásticos que afectan el hábitat acuático, poniendo en peligro la existencia de los organismos marinos, y afectando la composición natural química del agua que muchas poblaciones utilizan para su aseo personal o bien para consumo humano.

Esta afectación también puede afectar al turismo interno o externo, toda vez que muchas áreas protegidas contaminadas dejan de ser atractivos turísticos para ser visitados. Lo

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

anterior se deriva del incumplimiento de las leyes ambientales, a pesar de que Guatemala tiene suficiente normativa en la materia, la cual está contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y legislación ordinaria, como por ejemplo: La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley de Áreas Protegidas, el Código de Salud, el Código Penal, el Código Municipal, la Ley de Minería y su Reglamento, Etc., normativa ésta que en la mayoría de veces es incumplida, aparte de que también Guatemala es signataria de la mayoría de Convenios o Tratados Internacionales en materia ambiental.

El modo de operar del sistema capitalista en cuanto a la actividad de legislar, en muchas ocasiones, perjudica a la población, ya que lo que aprueba el Congreso de la República va en contra de los intereses de ésta que es la mayoría, así vemos una Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, como derecho positivo, pero que no regula de forma clara o precisa una metodología para hacer el cálculo de la compensación, reparación y restauración ambiental, por los daños que se le ocasionen al Estado de Guatemala, propiciando con ello un verdadero paraíso de impunidad para los saqueadores y depredadores del Patrimonio Natural y Cultural de la Nación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO II

2. Las áreas protegidas

Como se determina en este capítulo, las áreas protegidas son valiosas para resguardar y proteger la riqueza natural y cultural de la nación para el futuro, para que siempre existan flora y fauna, para proteger la biodiversidad biológica frente a saqueadores, donde la Constitución Política de la República de Guatemala le da carácter de inalienables, es decir, que para protegerlas jurídicamente, estas áreas no pueden ser objeto de compra venta, no pueden estar dentro del comercio de los hombres, no se pueden titular supletoriamente, o sea la ley les da un carácter de protección especial, a estos espacios geográficos de protección a la naturaleza.

Así la importancia de las áreas protegidas que desde 1955 en el gobierno de Carlos Castillo Armas se declaran las primeras áreas, entre otras tenemos tikal, Río Dulce, Las Grutas de Lankin, y a la presente fecha existen muchas áreas protegidas jurídicamente declaradas, pero en realidad como se expone en este capítulo hace falta mucho para que realmente estas áreas cumplan con su función primordial que es la conservación y protección de de la diversidad biológica, toda vez, que existen una serie de motivos que impiden que cumplan con su objetivo principal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2.1. Consideraciones generales

Las áreas protegidas son los espacios físicos, geográficos que se establecen legalmente para el resguardo de la riqueza natural o cultural, ese resguardo se hace con el fin de proteger la flora, la fauna, y el patrimonio cultural, de quienes atentan contra la naturaleza, es decir, que son áreas que indican alerta, precaución, prohibición de realizar actos contra el ambiente, no cazar, no talar, no hacer ningún acto atentatorio en contra de lo que se encuentra dentro de ellas, y no solamente es de declararlas legalmente, hay que dotar de recursos económicos y humanos a las instituciones encargadas de velar por éstas, como lo es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, toda vez que existe un irrespeto hacia estas áreas por parte de personas que no les importa degradarlas por conseguir sus beneficios económicos.

2.2. Definición

"Del latín área, espacio o terreno que está delimitado de alguna forma, física o simbólica. Protegido, es aquello que cuenta con protección (amparo, resguardo). Las áreas protegidas, en este marco, son sectores especiales que se establecen con el objetivo de cuidar su biodiversidad y sus condiciones naturales. Estas áreas son sometidas a un régimen legal particular para asegurar su adecuada conservación".[5] El significado del término "área protegida", desglosando su origen etimológico y destacando su importancia en el contexto medioambiental y legal. En primer lugar, se expone que la palabra área

[5] https://definicion.de/areas-protegidas. (Consultado: 10 de noviembre de 2019).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

proviene del latín y se refiere a un espacio delimitado de alguna manera, ya sea física o simbólicamente. Se añade que, cuando se califica como "protegido", este espacio cuenta con amparo y resguardo.

El concepto de áreas protegidas se define como sectores especiales establecidos con el propósito específico de preservar y cuidar su biodiversidad y condiciones naturales. Este enfoque resalta la importancia de mantener la riqueza biológica y las características naturales de ciertos lugares, reconociendo la necesidad de medidas especiales para lograr su conservación. Se destaca también que estas áreas están sujetas a un régimen legal particular, subrayando la importancia de un marco normativo específico diseñado para garantizar la adecuada conservación de estos entornos.

2.3. Factores ecológicos en áreas protegidas

Dentro de las áreas protegidas se desarrollan diferentes factores ecológicos tal y como los relacionados a continuación:

2.3.1. Ecosistema

El ecosistema es "la unidad básica considerada por la ecología. Este puede definirse como un área natural en la que conviven varias poblaciones pertenecientes a diferentes especies".[6]

[6]Gispert Carlos, Gay José, Guisan Santiago, **Enciclopedia océano de la ecología.** Pág. 7.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El ecosistema está compuesto por varios organismos que comparten el mismo lugar, o bien, el mismo hábitat, en el cual se relacionan, existiendo varios hábitat y varios ecosistemas, entre los cuales se mencionan los siguientes:

1. **Ecosistemas acuáticos,** que se desarrollan y se interrelacionan en el agua (mares, ríos, lagos y nichos submarinos profundos), y debemos recordar que son aproximadamente el setenta y cinco por ciento de todos los ecosistemas;

2. **Ecosistemas terrestres,** se dan sobre la tierra o la corteza terrestre (montañas, valles, planicies, desiertos etc);

3. **Ecosistemas mixtos**, son la combinación de los anteriores, acuático y terrestre (anfibio);

4. **Ecosistemas microbianos**, son los organismos microscópicos que habitan los medios ambientes, tanto acuáticos como terrestres, e incluso dentro de organismos mayores, como es el caso de la flora microbiana intestinal.

Dentro de todos los ecosistemas el nicho ecológico, juega un papel importante, toda vez que se encuentra íntimamente relacionado con éstos, y se define de la siguiente manera: Nicho ecológico: "Es la estrategia de supervivencia utilizada por una especie, que incluye la forma de alimentarse, de competir con otras, de cazar, de evitar ser comida".[7]

[7] https://geoinnova.org/blog-territoriohabitat-nicho-ecologico/. (Consultado: 12 de febrero de 2020).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Al analizar la definición anterior se deduce que una o varias especies de flora o fauna, cumplen con su función de sobrevivir en el espacio (hábitat) donde se desarrollan, compitiendo con otras especies por la supervivencia, de ahí que la adaptación de las especies en el medio donde se desarrollan hace que tengan habilidades para su propia supervivencia, como ejemplo se menciona que un felino dentro del medio que vive tiene que alimentarse, es decir, existe el depredador (el cazador), pero que dentro de ese medio también está la presa, (el antílope, el venado, el conejo), que a la vez éstos se alimentan de hierbas y así sucesivamente se desarrolla la vida y la lucha por sobrevivir.

2.3.2. Ecología

La ecología "Es una ciencia biológica que estudia las relaciones entre los seres vivos y su ambiente".[8] A las personas que se dedican a la investigación científica en este tema, se les llama ecólogos, y son aquellas personas que realizan estudios de los seres vivos, determinando como se integran en el medio ambiente y como interaccionan entre sí.

2.3.3. Ecología humana

"Es el estudio de las interacciones humanas con el ambiente".[9] En otras palabras es la relación del humano con su entorno, como interactúa con la naturaleza y las especies de

[8]Gispert, Gay, **Op. Cit**. Pág. **1**
[9] http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/2324/3365. (Consultado: 3 de diciembre de 2019).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

flora y fauna (microorganismos, plantas, animales y con los mismos seres humanos) que son parte de la misma.

2.4. Particularidades de las áreas protegidas en Guatemala

Entonces las áreas protegidas, son sectores geográficos especiales que poseen abundante riqueza natural y se establecen con el objetivo de cuidar la biodiversidad existente dentro de sus territorios, así como sus condiciones naturales, siendo sometidas a un régimen legal particular para asegurar su adecuada conservación.

Queda claro que las áreas protegidas son para proteger y cuidar la flora, la fauna, y la biodiversidad existente y así conservar las especies que ahí se desarrollan para continuar manteniendo en el área que se trate, la riqueza ecológica que posee, la cual se ve amenazada debido a la degradación del ambiente que el ser humano hace constantemente con el objeto de satisfacer sus necesidades, o con fines de lucro, por lo que se puede concluir que el fin es conservar hoy para tener una mejor calidad de vida en el futuro.

Pero no solamente se trata de llenar requisitos legales, hacer los trámites de rigor y declarar las áreas protegidas, ya que eso sería relativamente fácil, ya que lo más importante es cumplir con los objetivos que se pretenden alcanzar con la declaratoria de esas áreas protegidas, es decir, la conservación de la biodiversidad y las condiciones

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

naturales existentes en éstas, lo cual en Guatemala no se cumple, según se relaciona más adelante.

Por lo anterior expuesto, es necesario que la protección de las áreas protegidas en Guatemala, cuenten con los recursos económicos y humanos necesarios para cuidarlas, debiendo empezar por implementar estrategias para que quienes se encuentren cometiendo ilícitos dentro de éstas, sean sometidos a los órganos administrativos y judiciales competentes para que se les sancione y principalmente para que repare el daño ambiental ocasionado, de conformidad con la metodología adecuada para determinar el cálculo de la compensación, reparación y restauración ambiental.

Debiendo ser quien ha ocasionado el daño, quien costee e implemente bajo la supervisión del Estado de Guatemala, por medio de las instituciones ad-hoc en la materia, las medidas tendientes a reparar o restaurar el daño que ha ocasionado en el entorno ambiental específico que se trate, haciendo ver dentro de esto, que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente no cuenta dentro de su articulado con un apartado específico de normas que regulen precisamente los procedimientos para la restauración de los entornos que resulten depredados, dañados o contaminados, por personas irresponsables aparentemente inconscientes del daño que están ocasionando.

Razón por la cual considero que debería plantearse una iniciativa de ley tendiente a reformar la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en el sentido de adicionar un apartado que contenga los lineamientos necesarios para evaluar los daños ambientales causados y los servicios ambientales que el Estado de Guatemala dejo de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

percibir, definiendo las medidas necesarias a implementar dentro de los entornos específicos que resulten dañados por estas personas inescrupulosas.

Al respecto de la biodiversidad, que es uno de los objetivos que se pretenden proteger dentro de las áreas protegidas, el Convenio Internacional Sobre la Diversidad Biológica lo define como: "La amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que la conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humano. La biodiversidad comprende igualmente la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie (diversidad genética) que permiten la combinación de múltiples formas de vida, y cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno fundamentan el sustento de la vida sobre el mundo".

2.5. Antecedentes históricos de las áreas protegidas en Guatemala

En 1,955 durante el gobierno de Carlos Castillo Armas se declaran las primeras áreas protegidas para su conservación, siendo éstas: Tikal, Las Grutas de Lankin, Río Dulce, y las zonas de veda, posteriormente en el año 1,959 se crea La Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo Económico del Peten –FYDEP-, mediante Decreto No: 1,286 y posteriormente se establece el territorio al Norte del paralelo 17º 10º.[10]

Las áreas protegidas son todos los terrenos o espacios que cuentan con protección especial por parte del Estado de Guatemala, en virtud de la riqueza natural y cultural que

[10] https://conap.gob.gt/acerca-del-conap/(consultado. (Consultado: 12 de enero 2020).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

poseen, siendo su objetivo el cuidado de la biodiversidad existente en las mismas, designando para ello un régimen legal particular para su conservación.

A pesar de lo antes relacionado, en Guatemala, desde que se declararon las primeras áreas protegidas, han transcurrido más de sesenta años, pero aún no se ha logrado transmitir la conciencia ambiental necesaria para protegerlas, toda vez que por el actuar del hombre, la depredación de éstas es inminente y continua, sin que ningún gobierno haya podido por medio de la legislación ambiental frenar la depredación y el saqueo de éstas, siendo esto una realidad, por lo que es triste ver y enterarse como a pasos agigantados se destruyen las áreas referidas, contribuyendo con esto a la destrucción del entorno natural más valioso con que cuenta nuestro país, contribuyendo a la degradación del planeta tierra en general.

2.6. Situación actual de las áreas protegidas en Guatemala

El Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: "Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista".

De la norma constitucional anteriormente citada, se deduce que la Constitución Política de la República de Guatemala, le da el carácter de inalienables a las áreas protegidas, por lo que dichas áreas se encuentran fuera del comercio de los hombres y no pueden

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

enajenarse, ni mucho menos ser tituladas supletoriamente, declarando de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación.

Cuando se analiza el tema de las áreas protegidas para resguardar y proteger los seres vivos que tienen su hábitat dentro de ellas, nos damos cuenta en realidad que estos espacios o terrenos destinados para conservar y proteger su diversidad biológica, más que áreas protegidas parecen ser áreas desprotegidas, toda vez que las mismas por su riqueza natural y cultural se constituyen en territorios propicios a ser depredados por parte de diferentes grupos interesados en aprovechar la riqueza que poseen, incluso con la anuencia de funcionarios gubernamentales.

En virtud de lo anterior, es importante expresar que como ya se indicó, lo que se pretende con la declaración de determinados territorios como áreas protegidas, es la conservación y preservación de la biodiversidad o patrimonio natural existente en las mismas, así como el patrimonio cultural de la nación que se encuentra asentado en el área de mérito, por lo que en el contexto jurídico de Guatemala, a estas áreas se les ha dotado de una protección y un tratamiento especial, toda vez que las mismas, después de diversos estudios que se realizan, se determinan como territorios de mucha riqueza, tanto natural como cultural.

Estas poseen dentro de sus límites, diversidad de flora, fauna y vida silvestre, así como vestigios culturales de suma importancia histórica para el país, por lo que las áreas referidas, en virtud de su riqueza natural y cultural, se convierten rápidamente en un

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

manjar para los depredadores, usurpadores o saqueadores, ya sea por su riqueza propiamente dicha o bien porque pueden ser objeto en virtud de lo indicado de explotación industrial o económica, originando talas inmoderadas, tala ilegal, pesca ilegal o cacería de especies animales en vías de extinción, explotaciones mineras o explotación de recursos naturales renovables y no renovables, tal y como sucede con la actividad de extracción de petróleo, en el área de la Laguna del Tigre, en el departamento de Petén.

La problemática colateral que se ocasiona al medio ambiente dentro de las áreas protegidas con las actividades de cualquier índole que se realizan dentro de ellas, ya sean legales o ilegales, se traduce en daños irreparables al entorno natural o cultural dentro de las cuales se encuentran asentadas.

Agudizándose el problema al formarse paulatinamente alrededor de las actividades económicas que pudieren realizarse, asentamientos humanos dentro de los cuales no se implementan las medidas mínimas de mitigación para la protección o conservación del área que se trate, ocasionando los consecuentes impactos negativos al entorno territorial que ocupan, favoreciendo que se ocasionen desastres ecológicos dentro de las mismas, y que debieran ser reparados mediante la restauración de los entornos que resulten dañados.

Como se ha expresado dentro de la presente tesis, las áreas protegidas son espacios con carácter especial que contienen abundante riqueza de flora y fauna, así como riqueza cultural, razón por la cual se convierten en lugares llamativos para explotarlas por grupos

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

poderosos económicamente desarrollados dentro de la sociedad guatemalteca, dentro de estas actividades de explotación mencionamos talas inmoderadas, la captura de especies en peligro de extinción para su posterior comercialización. Así como de plantas endémicas de los diferentes lugares donde se encuentran éstas, lo que da motivo a que los defensores de derechos humanos en el tema ambiental, lo denuncien ante órganos competentes para que se inicien los procedimientos que correspondan, o bien lo denuncien ante la opinión pública, lo que provoca que los intereses de estos grupos se vean perjudicados y/o afectados por las jugosas ganancias económicas que dejarían de percibir.

Al hacerse las denuncias respectivas, las personas inescrupulosas que saquean los recursos naturales de las áreas protegidas, se ven perjudicados y recurren a cometer actos en contra de la vida de los activistas de derechos humanos ambientales, o bien en contra de organizaciones no gubernamentales ONGs, o en su caso trabajadores de las oficinas públicas (CONAP, INAB, PGN, MARN, MP etc.) que velan por la protección de la naturaleza y por un medio ambiente libre de contaminación.

Entre los actos anteriormente referidos se encuentran: amenazas de todo tipo, en especial la de muerte, golpes por fuerzas de seguridad del Estado o por agresores no identificados, calumnia, tortura, detención y prisión arbitrarias, lesiones, y hasta darle muerte a las personas que luchan por un ambiente mejor. "Sobre estos hechos la Relatora Especial para la Protección de los Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha expresado en sus informes anuales

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

su preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos en todos los países, incluidas las democracias emergentes y los países que poseen instituciones, prácticas y tradiciones democráticas muy antiguas".[11]

A este respecto cabe mencionar que la Organización de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tienen amplio conocimiento de las agresiones que sufren los activistas y trabajadores de las diferentes instituciones que velan por un ambiente sano en el país.

"Asimismo la Relatora Especial para la Protección de los Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresa que "Deplora la ejecución de defensores de los derechos humanos. Además observa con gran preocupación que en muchos casos es evidente que, antes del asesinato de los defensores, las autoridades hicieron caso omiso de los indicios de que se estaban cometiendo violaciones cada vez más graves en contra de estas personas".[12]

Es notoria la indiferencia de las autoridades del sector justicia y una falta de responsabilidad que al no actuar se están poniendo al margen de la ley, y poniendo en grave peligro la vida de personas que luchan por un mundo mejor, por una Guatemala libre de contaminación y un ambiente sano, razón por la cual estas autoridades irresponsables deben de ser sometidos a las autoridades judiciales correspondientes, a efecto, de resultar culpables paguen por su actuar irresponsable e ilícito. Es de hacer

[11] CALAS, Dirección General. 2011. IV Informe General sobre violaciones de los Derechos Humanos de Ambientalistas, Activistas Ambientales, Trabajadores de ONG y trabajadores gubernamentales relacionados con la gestión ambiental y Recursos Naturales de Guatemala. Ciudad Guatemala. Pág. 24.
[12] Ibid. Pág. 25.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

énfasis en que esta impunidad imperante en nuestro país favorece y alienta a estos violadores de derechos humanos a continuar atentando contra la vida de buenos guatemaltecos que anhelan vivir en paz y con respeto a la naturaleza para heredar a generaciones futuras un mundo mejor.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO III

3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El presente tema trata del Consejo Nacional de Áreas Protegidas cuyas siglas es –Conap-, que de acuerdo a la ley es el ente rector en materia del manejo de áreas protegidas, y le corresponde la coordinación y administración del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –Sigap-, que está conformado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, el Conap es una entidad con personalidad jurídica, que depende de la Presidencia de la República, la ley determina sus fines, su integración, lo referente a la secretaría ejecutiva, su misión y visión, sus atribuciones, es decir, que le corresponde formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación, por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Trata así mismo de las áreas legalmente declaradas, de las áreas bajo manejo que no han sido declaradas legalmente, lo referente a las áreas de protección especial, las cuales se enumera, y se hacen algunos comentarios acerca del porque el Conap no cumple con sus funciones de manera objetiva.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.1. Consideraciones generales

A efecto de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a la emisión de una ley tendiente a proteger el patrimonio natural de la Nación, se emite el Decreto 4-89 del Congreso de la República dentro del cual se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas que vino a constituirse en la entidad que por mandato legal se organiza para proteger, preservar y conservar el patrimonio natural de la Nación.

De 1955 a 1988, se declararon 69 áreas protegidas entre ellas: los Parques Nacionales Tikal, Atitlán, Río Dulce, Sipacate-Naranjo, los Biotopos Mario Dary Rivera y Cerro Cahuí y los volcanes o zonas de veda definitiva. Si bien los primeros parques nacionales y zonas de veda definitivas se establecieron a partir de 1955, durante un largo período se crearon otras áreas protegidas que en la actualidad pasaron a formar parte del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –Sigap- cuyo principal administrador es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –Conap-".[13]

La visión futurista de la conservación y preservación de la flora y fauna de los años 50 se manifiesta al declarar 69 áreas protegidas, dentro de las cuales se encuentran parques tan importantes como son, entre otros, el Parque Tikal, los Biotopos Mario Dary Rivera y Cerro Cahuí y demás áreas protegidas que se mencionan en el párrafo anterior.

[13] Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **La creación del consejo nacional de áreas protegidas - CONAP-.** https://conap.gob.gt/acerca-del-conap/. (Consultado: 22/3/2020).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.2. Fundamento legal de la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP-

Como ya se indicó, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 64 establece que: "Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista".

Esta norma constitucional como igualmente ya se indicó, es el fundamento legal de la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –Conap-, donde se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, y donde se establece que el Estado de Guatemala, fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los que son inalienables, y manda a garantizar la protección de la fauna y la flora con la aprobación de una ley, que al ser creada esta se refiere a la Ley de Áreas Protegidas.

Así mismo el artículo constitucional le da el carácter de inalienables a los parques nacionales, reservas y refugios creados por el Estado de Guatemala, lo que denota la alta protección que la ley le da a éstas, toda vez, que implica que todas estas áreas no se pueden enajenar.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En el año de 1989, siendo el mes de febrero, por medio del Decreto 4-89del Congreso de la República de Guatemala, se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, a quien por mandato legal se le asigna el manejo de las áreas protegidas, la coordinación y administración el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –Sigap- y la conservación de la Diversidad Biológica del país. El -Sigap- lo conforman todas aquellas áreas protegidas y, las entidades que las administran, independientemente de su categoría de manejo o, de su efectividad de manejo. En la actualidad el -SIGAP- protege las bellezas escénicas, rasgos culturales, así mismo protege la flora o fauna silvestre y actualmente el SIGAP cuenta con 339 áreas protegidas.

Actualmente el Conap se encuentra ubicado en la 5ª.avenida 6-06 zona 1, Edificio IPM (Instituto de Previsión Militar), 5º, 6ºy 7ºnivel, ciudad de Guatemala, pero las funciones administrativas las inicia en otra dirección siempre en la zona uno de la ciudad de Guatemala, en el año de 1989. Si bien es cierto el CONAP no ha cumplido al cien por ciento con los objetivos por los cuales fue creado, como ya se dijo anteriormente en el presente trabajo, se debe al sistema imperante capitalista que lo frena para que de alguna manera no cumpla con algunos de sus objetivos.

Se considera que fue muy buena decisión el crearlo, porque malo que bueno es la institución que vela por conservar la diversidad biológica de Guatemala, considerando que algunas autoridades y trabajadores en general del CONAP hacen grandes esfuerzos para cuidar las áreas protegidas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El Artículo 59 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en el cual se establece: "Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es "CONAP" o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales". sic.

El Conap de acuerdo a la ley es el órgano rector de las áreas protegidas, las cuales dirige y coordina a través del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –Sigap-, con una autonomía limitada, ya que ésta según la ley es funcional, pero depende económicamente de la asignación del presupuesto general de la nación y se maneja a través del consejo que es un órgano colegiado en el cual están representadas diferentes entidades o sectores tal y como se indicó anteriormente.

Se ejecutan sus acciones a través de un Secretario Ejecutivo, que es nombrado por el Presidente de la República, siendo además este funcionario el que ejerce la representación legal correspondiente, razón por la cual se considera que la autonomía del Conap no es una autonomía real, y su autonomía funcional es discutible por cuanto que está supeditado al Presidente de la República.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para cumplir realmente con los objetivos por los cuales fue creado, se considera que debe de ser autónomo en todo el sentido de la palabra(con autonomía funcional y económica) y no depender, ni ser nombrado el secretario ejecutivo por ninguna autoridad de ningún organismo del Estado de Guatemala, considerando que dicho secretario debe ser electo popularmente, en una papeleta independiente cuando se elija cada cuatro años al presidente de la República, tampoco puede depender económicamente del presupuesto general de la nación, por lo que se cree que deberían crearse los mecanismos tendientes a que el Conap pudiera tener una autonomía financiera y funcional en todo sentido.

3.2.1. Secretaría Ejecutiva

El Artículo 60 de la Ley de Áreas Protegidas, establece que: "Para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, el CONAP contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente del Consejo.

La Secretaría estará integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Consejo, incluyendo por lo menos los departamentos de:

a. Investigación, estudios y planeamiento.

b. Ejecución, desarrollo y control.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

c. Departamento administrativo".

Se considera que el CONAP para que ejecute de forma objetiva sus decisiones en políticas de conservación del patrimonio natural de la nación, debe contar con autonomía, pero no con una autonomía disfrazada como la que tiene actualmente, ya que como se conoce, varios secretarios del Conapque han ejercido el cargo, por ser nombrados por el presidente, obedecen cualquier instrucción u orden de éste, porque sino de lo contrario son sustituidos de su cargo, dándose el caso entonces de que como se ha visto, los secretarios ejecutivos, apenas llegan a alcanzar un promedio de dos años de gestión en el ejercicio de sus cargos.

3.2.2. Fines

El Artículo 62 de la Ley de Áreas Protegidas, regula los fines del CONAP, al indicar que: "Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

a. Propiciar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.

b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.

c. Planificar y conducir una estrategia nacional para la conservación de los recursos naturales renovables de Guatemala.

d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestres de la nación, a través de sus respectivos órganos ejecutores".sic.

Los fines que establece la Ley de Áreas Protegidas son los principales o los mínimos que el Conapdebe cumplir e implementar para hacer funcional la institución y están

SECRETARIA

enfocados a proteger la diversidad biológica, el patrimonio natural, los recursos naturales, la flora y fauna de la nación.

3.2.3. Integración del Consejo

La integración del consejo se establece en el Artículo 63 del Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, el cual regula:

"Para cumplir sus fines y objetivos el Consejo Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los representantes de las entidades siguientes: a. Comisión Nacional del Medio Ambiente,CONAMA (hoy Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales); b. Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CECON/USAC; c. Instituto Nacional de Antropología e Historia, IDAEH d. Un delegado de las Asociaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, registradas en CONAP. e. La Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM f. Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT. g. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA".[14]

Las instituciones que se mencionan anteriormente están íntimamente ligadas con el Conap en el tema ambiental, es decir, ligadas a la protección y conservación de la diversidad biológica, la flora y fauna silvestre, y el patrimonio cultural de la nación. La Comisión Nacional del Medio Ambiente –Conama-, quien fue sustituida por el Ministerio

[14] Ibid.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

de Ambiente y Recursos Naturales –Marn-, el Centro de Estudios Conservacionistas –Cecon-de la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-, tiene a su cargo en coadministración, entre otros, el Biotopo Chocón Machacas, Biotopo Mario Dary, para la Conservación del Quetzal, Reserva Natural de Usos Múltiples Monterrico, Biotopo Protegido Laguna del Tigre.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia –Idaeh-, es la institución que protege y cuida los sitios históricos arqueológicos de Guatemala,la Asociación Nacional de Municipalidades ANAM, en representación de las municipalidades del país, forma parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –Conap-, en el entendido de que como autoridades locales, las municipalidades están íntimamente ligadas con el tema ambiental y en ejercicio de su autonomía, la legislación ambiental les permite autorizar talas menores de diez metros cúbicos, regular lo correspondiente al aseo de los municipios, con el objetivo de que los desechos no causen contaminación.

Así como también ser responsables del suministro de agua potable a los habitantes de sus respectivas jurisdicciones municipales y de mantener en buenas condiciones el ornato de los municipios, por lo que dentro de lo que corresponde a las áreas protegidas, coadyuvan a la preservación y conservación de las que se encuentran asentadas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Parte también del Conap, es el Instituto Guatemalteco de Turismo –Inguat-, quien impulsa y promociona los lugares turísticos a nivel nacional, a efecto de contribuir al desarrollo

económico, social y cultural de Guatemala y coordina con el Conap, a efecto, de que sus acciones causen el menor impacto a las áreas protegidas que constituyen atractivo turístico y que por lo tanto son visitadas por turistas nacionales e internacionales;

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, tiene injerencia en el Conap, dentro de la implementación de programas y proyectos tendientes a lograr la explotación agrícola y ganadera dentro de las áreas protegidas con criterios conservacionistas sustentables, tratando de causar el menor impacto ambiental dentro de las áreas correspondientes, velando por la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo sustentable.

Cuando se refiere a las organizaciones no gubernamentales (ONG´s) relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, se refiere a organizaciones que han sido conformadas a efecto de velar por la preservación, conservación y mejoramiento del medio ambiente, conociéndose entre las más antiguas a la Asociación Amigos del Bosque y a la Asociación Defensores de la Naturaleza. La presidencia del Conap será desempeñada por el Coordinador Nacional del Medio Ambiente (actualmente corresponde al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-), quien, en caso de emergencia, delegará sus funciones en uno de los miembros del consejo que considere conveniente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.2.4. Atribuciones

El Articulo 69 de la Ley de Áreas Protegidas expresa que:"Las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son:

a) Formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación pormedio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
b) Aprobar los reglamentos y las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
c) Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades internacionales.
d) Aprobar su plan estratégico institucional, sus planes y programas anuales de trabajo y su presupuesto anual.
e) Aprobar la memoria anual de labores y la liquidación de su presupuesto anual.
f) Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar porque secumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para tal efecto.
g) Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial, con laComisión Nacional del Medio Ambiente.
h) Servir de órgano asesor de la Presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia deconservación, protección y uso de los recursos naturales del país, en especial, dentro de las áreas protegidas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

i) Ejercer aquellas funciones que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)".[15]

Respecto a las atribuciones del CONAP, y considerando que como órgano rector en el tema de áreas protegidas, debe formular también todas las políticas de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio cultural de la nación que se encuentran dentro de las áreas correspondientes, así como la conservación de la diversidad biológica, la flora y fauna silvestre, y al desarrollar cada una de sus atribuciones contribuye a la justicia ambiental y al desarrollo sostenible en materia ambiental y consecuentemente cultural dentro del país.

3.2.5. Misión y visión del CONAP:

La misión del CONAP es: "Propiciar e impulsar la conservación, de áreas protegidas y la diversidad biológica, planificando, coordinando e implementando las políticas y modelos de conservación necesarios, trabajando conjuntamente con otros actores, contribuyendo al crecimiento y desarrollo sostenible del país".[16]

La misión tiene entonces, como palabra clave conservar, ¿y qué se va a conservar?, pues las áreas protegidas y la diversidad biológica, lo cual se va a lograr con trabajo coordinado, con políticas y modelos de conservación, conjuntamente con otros actores,

[15] **Ibid.**
[16] https://conap.gob.gt (Consultado: 2 de abril de 2020).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

sean éstos públicos o privados, personas individuales o jurídicas, es decir, que ésta se convierte en una tarea de todos sin excepción alguna.

La visión del Conapes: "Que en el año 2032 el Consejo Nacional de Áreas Protegidas sea la institución reconocida por su trabajo efectivo en asegurar la conservación y eluso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica, contribuyendo con el desarrollo del patrimonio natural y calidad de vida de la nación".[17] La visión del Conapse refiere a lo que se espera de esta institución en el futuro, es por ello que se refiere que en el año 2032, el Conap, sea reconocido por su trabajo efectivo, es decir, que en el período de 12 años, a partir del actual 2020 hasta el 2032 se reconozca por el trabajo que realiza efectivamente, dando a entender que en las actuales fechas esta institución no realiza su trabajo en forma efectiva, y con toda razón sin ofender a las distintas autoridades que han laborado o están laborando para el Conap, como ya se dijo antes, la ambición del sistema capitalista en acumular riqueza no deja que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas cumpla a cabalidad con su misión y visión.

Definiéndose como principal obstáculo para ello, su dependencia del organismo ejecutivo y su falta de una autonomía real que le permita cumplir con su función con una mayor eficiencia y eficacia. Por otra parte la visión para el futuro es asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y de la diversidad biológica, refiriéndose a que estas áreas pueden ser explotadas, pero asegurando la renovación de los sistemas naturales y aplicando estas políticas ambientales, contribuir al desarrollo del patrimonio

[17]Ibid.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

natural de la nación, y brindarle al ser humano, que es parte de la naturaleza, o bien de los habitantes de Guatemala, una mejor calidad de vida.

3.2.6. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Artículo 70 de la Ley de Áreas Protegidas establece que: "La Secretaría Ejecutiva como autoridad administrativa y ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y del CONAP; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y proponer la agenda a tratar de común acuerdo con el Presidente del Consejo; c) Participar en las sesiones del Consejo en calidad de Secretario con voz y sin voto; d) Hacer aplicar las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo y ejecutar las resoluciones y disposiciones que éste emita; e) Presentar al Consejo los informes que le sean requeridos así como aquellos que sean necesarios por razón del cargo; f) Evaluar de oficio las diferentes dependencias y el personal del CONAP, y las diferentes áreas del SIGAP; g) Desarrollar un sistema de informática del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, dentro del CONAP, sobre biodiversidad y áreas protegidas de Guatemala; h) Aprobar los gastos administrativos del CONAP, siguiéndose los procedimientos y normas establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado u otra regulación vigente en la materia; i) Proponer los reglamentos que se requieren para el buen funcionamiento del CONAP y las dependencias de la Secretaría Ejecutiva y del SIGAP".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Las atribuciones de la secretaría están destinadas a aplicar todas aquellas políticas ambientales, jurídicas, económicas y modelos de conservación de la diversidad biológica, utilizando experiencias, estudios científicos, estrategias, jurisprudencia, y todas las disposiciones administrativas para su buen funcionamiento.

El Artículo 71 de la ley citada, establece los requisitos para ser Secretario Ejecutivo del CONAP, entre los cuales se encuentran tener especialización en la administración de áreas protegidas, además de ser guatemalteco, del estado seglar, estar en el goce de sus derechos civiles, ser profesional universitario, mínimo con grado de licenciatura.

3.2.7. Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-

El Artículo 2 del Decreto 4-89 del Congreso de la República, reformado por el Decreto 110-96 del Congreso de la República que contiene la Ley de Áreas Protegidas, establece que: "Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP, el que está integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, cuya organización y características establece la ley, a fin de que se logren los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica". sic.

Estas áreas de protección especial, deben estar ubicadas en el territorio guatemalteco, pudiendo ser terrestres o bien acuáticas, y para lo cual deben estar protegidas para su conservación, manejo racional, restauración de flora y fauna, y las interacciones que existen con el patrimonio cultural, es decir, que estas áreas de trato especial son

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

constituidas por todos los parques nacionales, biotopos, monumentos culturales y las zonas de veda permanentes.

Cabe mencionar que la protección de la cual se han dotado por medios legales a las áreas protegidas, es para frenar las acciones ilícitas que se cometen en contra de ellas, y como ejemplo cito algunas:

a) Las explotaciones mineras y petroleras dadas en concesión dentro de las áreas protegidas, sin cumplir con los requisitos establecidos por la legislación ambiental guatemalteca, o bien por no seguir a cabalidad los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), y las correspondientes consecuencias de la creación de asentamientos humanos a los alrededores de éstas.
b) La tala inmoderada o ilegal llevada a cabo dentro de las áreas protegidas, disminuyen la cobertura del bosque natural, provocando el cambio de uso de la tierra para fines agrícolas o cualquier otro, es decir, ilícitos que afectan gravemente la biodiversidad biológica, el paisaje, el suelo, y sobre todo la recarga hidrológica.
c) El avance desmedido de la frontera agrícola sin programas de manejo, y la creciente expansión de lotificaciones dentro de áreas protegidas, sin llenar requisitos exigidos por las leyes ambientales.
d) El expansionismo de la actividad industrial dentro de las áreas de protección especial que ponen en peligro el ecosistema en general, por la contaminación que éstas provocan al aire (atmósfera),suelo y al agua, degradando la calidad de éstos, y

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

afectando por ende la biodiversidad, la flora, la fauna, y las diferentes especies maderables.

e) Las incursiones en las áreas protegidas con el objetivo de llevar acabo caza de especies consideradas en vías de extinción, o bien pesca ilegal, o en su caso saqueos a ruinas que forman parte del patrimonio cultural de la nación.

f) Los constantes incendios (aéreos, rastreros o subterráneos) provocados por intervención humana o los provocados por efecto de las altas temperaturas climáticas.

g) La mala administración de las áreas protegidas y la falta del financiamiento necesario para un manejo adecuado de las mismas.

3.2.8. Áreas legalmente declaradas

El Artículo 88 de la Ley de Áreas Protegidas en cuanto a las áreas legalmente declaradas establece que: "Todas aquellas áreas protegidas que a la fecha de emisión de la presente ley, estuvieren legalmente establecidas mediante decreto legislativo, decreto ley o acuerdo gubernativo y se encuentren vigentes, tienen el pleno reconocimiento de esta ley y constituyen bases fundamentales en la creación y composición del SIGAP, quien procederá a inscribirlas en el registro respectivo, según el Artículo 75 de esta ley". La emisión de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, fue el siete de febrero de 1989, y todas las áreas protegidas que antes de la fecha citada, se encontraren como áreas protegidas por medio de decreto legislativo, ley o acuerdo gubernativo, con base en la norma anteriormente citada, se les reconoce como áreas protegidas y consecuentemente forman parte de la creación del Sigap.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPITULO IV

4. Las áreas protegidas y su importancia en la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación

En este capítulo se desarrolla el tema de las áreas protegidas y la importancia en preservar el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, derivado del paso del hombre sobre la faz de la tierra en las diferentes etapas o épocas de la historia de las civilizaciones, que en consecuencia, en la actualidad se desarrolla el estudio de su cultura, a través de los monumentos o vestigios que a la fecha se han descubierto, y el desarrollo de la ciencia y tecnología ha servido precisamente para que a través de la antropología, la arqueología y otras, nos revelen datos históricos de culturas del pasado, de esa cuenta, por ejemplo en Guatemala la civilización Maya.

El Patrimonio Cultural de la Nación formado por los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos, son de suma importancia para el Estado de Guatemala, que por esa razón los protege por medio de normativa legal, creando para el efecto y por mandato constitucional la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Así se expone en este tema que la definición del patrimonio cultural, puede variar dependiendo de los diferentes puntos de vista que se traten, si lo vemos desde el punto de vista legal, es diferente a la definición del punto de vista antropológico, pero si

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

notamos, en todas las definiciones hay elementos comunes que sin ellos no hubiera protección de dichos bienes, asimismo se mencionan sus características, su clasificación y su fundamento legal.

4.1. Generalidades

Los vestigios culturales que se encuentran asentados dentro de las áreas protegidas, constituidos por centros ceremoniales, templos, edificaciones y demás evidencias del pasado histórico de nuestro país, constituyen parte importante de lo que conforma el Patrimonio Cultural de la Nación, según se desarrolla a continuación dentro del presente trabajo de tesis, reflejando así la importancia que se tiene igualmente de la protección, preservación y conservación del referido patrimonio que se encuentra asentado dentro de las áreas que se han declarado como protegidas por la legislación guatemalteca.

Por lo que consecuentemente entonces ese patrimonio debe ser igualmente protegido de acuerdo a sus características, siendo ésta la razón por la cual el Instituto de Antropología e Historia –Idaeh-, forma parte importante también del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –Conap-.

4.2. Definición de Patrimonio Cultural de la Nación

Las definiciones en este tema van a variar dependiendo del punto de vista que se trate y así tenemos que si lo vemos desde el punto antropológico las definiciones van a cambiar

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

si las comparamos con la definición legal o bien la que nos da la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –Unesco-, las cuales lógicamente en algunos puntos coinciden, variando también por los cambios sociales que se producen a través de la historia, a continuación se citan algunos:

a) La Unesco, define el patrimonio cultural o los bienes culturales como "Los elementos que llevan testimonio de la historia y de la identidad de determinada cultura, considerados como tales, según la ley vigente o vistos como esenciales para la comprensión y la preservación de una herencia específica. Elementos que con base en motivos religiosos o seculares, poseen valor arqueológico, prehistórico, literario, artístico o científico".[18]

Esta definición se basa en los acontecimientos históricos que se dan dentro de la sociedad a través del tiempo, así reúne elementos importantes que han dejado huella, como son los religiosos, arqueológicos, literarios, artísticos o científicos. Hay que tomar en cuenta que la sociedad no es estática, sino que ésta es dinámica, es decir, de constante cambio, y dentro de todo este movimiento deja los pilares históricos para que a través del estudio científico se busque la preservación del antepasado hasta los tiempos actuales.

b) Desde el punto de vista antropológico se expresa que: patrimonio cultural de una sociedad lo constituye: "El conjunto de bienes materiales, ideacionales y simbólicos

[18] Fernandino, Álvaro. Mora Oscar. De la Cruz Juan Manuel. Carranza Julio. Fernanda María. **Manual para la defensa legal del patrimonio cultural de la nación**. Pág. 14.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

que se transmiten de una a otra generación e identifican a los individuos que la componen en relación con los de otras realidades sociales".[19]

La definición antropológica se refiere a los bienes materiales, como podría ser un montículo, un edificio, una colonia biológica o un hábitat cualquiera, los ideacionales y simbólicos, son aquellos que no tienen forma ni volumen, o sea son inmateriales, que a través de la costumbre se heredan de generación en generación, hay que recordar que la tradición oral juega un papel importante en esta transmisión cultural, siendo distintas de una sociedad a otra, cada sociedad construye su riqueza cultural.

c) El patrimonio cultural se define como: "El conjunto de bienes muebles o inmuebles, materiales e inmateriales, local, regional o universal, de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia, de la vida económica y social, de la cultura en su máxima expresión y por lo tanto que sean dignos de ser conservados para las naciones y para la comunidad internacional y conocidos por los pueblos a través de las generaciones futuras".[20]

Dentro de los bienes muebles se pueden mencionar lospetrograbados o petroglifos, vasijas, estelas, que muchas veces se trasladan de Guatemala a Estados Unidos de Norte América, o a otros países bajo la responsabilidad del Ministerio de Cultura y Deportes, por medio del Instituto de Antropología e Historia, para que sean expuestos y

[19]Ibid. Pág. 14
[20]Ibid. Pág. 14

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

conozcan en otras naciones la riqueza de la cultura maya. También se menciona a los bienes materiales e inmateriales, locales, regionales o universales, siendo interesante como en la definición se incluyen elementos considerados como locales, regionales o universales, toda vez que en Guatemala como en otros países existe patrimonio cultural de sociedades antiguas que a la fecha son de constante estudio y que han sido declarados patrimonio cultural de la humanidad.

Se menciona en la definición indicada a los bienes materiales e inmateriales, siendo los materiales aquellos que podemos ver, podemos tocar, es decir, que son aquellos que nuestros sentidos perciben, tienen masa, forma, volumen, como por ejemplo se menciona al gran edificio de Tikal ubicado en el departamento de Petén, y los inmateriales son aquellos que no tienen volumen, forma o masa, no son corporales o físicos, como son las tradiciones, creencias, lugares simbólicos (lugares de prácticas sociales), como por ejemplo de un bien inmaterial se menciona al desfile bufo, o huelga de todos los dolores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que es un patrimonio cultural intangible de la nación.

d) El Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la definición legal de Patrimonio Cultural de la Nación, y establece que: "Forman el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley".[21]

[21]Ibid. Pág. 14

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La definición legal incluye disciplinas científicas como la paleontología que estudia la vida del pasado, a través de los fósiles, la arqueología que estudia las sociedades antiguas, a través de los vestigios que han dejado, la historia que estudia los actos y hechos que se dan en el pasado hasta las presente fecha y lo artístico que se refiere al arte de las diferentes culturas hasta los tiempos modernos, todas estas disciplinas tienen mucha relación entre sí, y los bienes materiales o inmateriales que son objeto de éstas, todo lo cual conforma el Patrimonio Cultural de la Nación. La protección del Estado de Guatemala para los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos, son de particular importancia para lo que constituye la riqueza cultural de nuestro país, razón por la cual como ya se indicó, el Artículo 60 constitucional, prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo casos determinados por la ley.

El Articulo 2 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: "Forman el patrimonio Cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional".[22]

En esta definición además de las disciplinas científicas como la antropología, arqueología, paleontología etc., a diferencia de la definición legal que estipula el artículo

[22]Ibid. Pág. 15

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

60, en ésta incluye los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren.

En el artículo 3 de esta misma ley se establece que "quedan afectos a la presente ley los bienes culturales que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico y artístico, pudiendo incluir los que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos".[23]

La creación o construcción de bienes con más de 50 años, pasan a formar parte del patrimonio cultural, por ejemplo los edificios del centro histórico, el Palacio Nacional, la Catedral Metropolitana, el Congreso de la República de Guatemala, el Instituto Nacional Central Para Varones –Incv-, Etc.

4.3. Características del derecho al patrimonio cultural

Es necesario analizar en qué consisten las características del patrimonio cultural dentro del territorio nacional y como estas se desarrollan para poder establecer la importancia de estas.

[23]Ibid. Pág. 15

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4.3.1. Es un derecho natural

"El valor cultural es intrínseco al bien cultural, en tal sentido, la norma jurídica no lo crea, lo único que hace es reconocer el valor que existe en el bien, antes de cualquier declaratoria o de norma jurídica cualquiera".[24] La característica anterior hace referencia a que el valor cultural es propio o característico del bien, y que la norma no crea ese valor, únicamente lo reconoce al regularlo para protegerlo.

4.3.2. Es universal

"La titularidad del patrimonio cultural, corresponde a todas las personas que integran la nación, y cualquier acción en contra de su integridad y función, afecta a la sociedad en su conjunto".[25] La titularidad se refiere a que todos los guatemaltecos tenemos ciertos derechos y obligaciones respecto del patrimonio cultural, entonces por lo mismo, cualquier acción en perjuicio del patrimonio cultural de Guatemala, afecta a los guatemaltecos, razón por la cual tenemos la obligación de denunciar cualquier acto que conozcamos en contra de éste.

4.3.3. Es relativamente absoluto

"Por cuanto los miembros de la sociedad pueden disfrutarlo en forma amplia, ejercerlo con algunas limitaciones, y para que pueda existir ese ejercicio amplio, la ley establece

[24]Ibid. Pág. 15
[25]Ibid. Pág.15

SECRETARIA

limitaciones y restricciones específicas al ejercicio de otros derechos o libertades, como el caso del derecho a la propiedad privada".[26] La característica anterior hace referencia que los guatemaltecos podemos disfrutar del patrimonio cultural ampliamente, pero con limitaciones que establece la ley, estas limitaciones podrían ser por ejemplo: No tocar ciertos bienes culturales o artísticos expuestos en un museo por la suciedad o grasa que tenemos en las manos, no tocar una pintura o una estela, no sacar un bien cultural del país, no exponer a la intemperie una estela.

4.3.4. Es inalienable

"En virtud que la serie de valores culturales que representa se encuentran fuera del comercio de los hombres".[27] Es decir que los bienes que conforman el patrimonio cultural no se pueden vender, no son enajenables, es prohibida su venta, en si no se puede comerciar con ellas.

4.3.5. Es difuso

"La titularidad del patrimonio cultural corresponde a la colectividad, de donde se derivan las obligaciones y deberes para promover cualquier actividad en pro de su protección legal".[28] Por las obligaciones y derechos de los guatemaltecos que ejercemos sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural, estamos obligados a protegerlo, a denunciar

[26]Ibid. Pág. 16
[27]Ibid. Pág. 16
[28]Ibid. Pág. 16

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ante las autoridades cuando nos enteremos que alguien atenta en contra del patrimonio natural de la nación.[29] Adicional a las anteriores características, se desprenden del artículo 4 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.3.6. Normas de orden público

"La aplicación de esta normativa no está sujeta a la voluntad de los interesados, deberá aplicarse en forma imperativa como la norma lo establece".[30] Esta característica se refiere a que las normas son creadas por el organismo legislativo y no por cualquier persona individual o jurídica, son normas creadas por el Estado de Guatemala para regular las conductas de los hombres y mantener la paz social, es por ello que estas normas limitan la autonomía de la voluntad, y le dan seguridad jurídica al patrimonio cultural de la Nación, tiene que ver con el IusPuniendi del Estado.

4.3.7. Normas de interés social

"En la aplicación de este tipo de normas, deberá prevalecer el interés social o colectivo, sobre el interés de los particulares".[31] Debe buscarse el bien común y no el individual, toda vez, que la colectividad es titular del patrimonio cultural.

---

[29]Ibid. Pág. 15
[30]Ibid. Pág. 16
[31]Ibid. Pág. 16

SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4.3.8. Existencia de un régimen de sanción

"En caso de incumplimiento o contravención de la normativa, existe un régimen sancionatorio".[32] El régimen sancionatorio se refiere a toda la normativa que sanciona administrativa o judicialmente a toda persona individual o jurídica que cause daño al patrimonio cultural de la nación.

4.4. Clasificación del patrimonio cultural

La clasificación es sustentada en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, y en los tratados y convenios ratificados por el Estado de Guatemala en materia de patrimonio cultural, y bienes culturales.

4.4.1. Por los bienes que lo conforman

Patrimonio cultural material: Son todos aquellos bienes culturales que poseen una manifestación física o material.

a) Mueble: "Son bienes materiales que son expresión o testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y se pueden trasladar de un lugar a otro sin que sufran menoscabo, comprende los objetos arqueológicos, históricos artísticos,

[32]Ibid. Pág. 16

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

etnográficos, tecnológicos y religiosos que poseen valor para la ciencia, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país. Entre ellos cabe mencionar las obras de arte, libros manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y otros objetos de carácter arqueológicos, históricos, científicos y artísticos".[33]

Es decir, son todos aquellos bienes muebles que poseen un valor cultural, mencionando entre ellos, objetos religiosos como los relicarios, joyas, coronas, lámparas, candelarios, capas, indumentaria religiosa, imágenes religiosas.

b) Inmueble: "Éstos por su naturaleza no pueden trasladarse o movilizarse de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras, como por ejemplo un edificio, o porque están en inseparable relación con el terreno, ejemplo un sitio arqueológico. Se constituyen por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico".[34]

Entre estos podemos mencionar edificios, tales como la ciudad de Tikal, ubicada en el departamento del Petén, la Iglesia Catedral Metropolitana, ubicada en el parque central o Plaza de la Constitución de la ciudad de Guatemala, el centro histórico de la ciudad de Guatemala, la Ciudad Colonial de Antigua Guatemala, considerada patrimonio cultural de

[33]Ibid.Pág. 18
[34]Ibid.Pág. 18

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –Unesco-.

c) **Subacuático:** "Comprende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante cien años, tales como: Los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistórico".[35] Subacuático, se refiere a lo que está abajo del agua, como ejemplo se menciona la ciudad sumergida aproximadamente hace 1700 años en el lago de Atitlán, en el departamento de Sololá, llamada Samabaj, y todas las artesanías de barro que se encuentran sumergidas en esta ciudad.

d) **Patrimonio cultural inmaterial o intangible:** "Son todas las tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universoy saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación".[36]

---

[35]Ibid. Pág. 18
[36]Ibid.Pág. 18

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Se menciona también dentro de éstos, a las tradiciones, como, por ejemplo: el baile de los moros, las procesiones religiosas, el baile del venado, el desfile bufo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Etc.

4.4.2. Por su propietario:

a) **Públicos:** "Son todos aquellos bienes que son propiedad del Estado, las municipalidades o cualquier institución pública, por mandato legal o por adquisición".[37] En fin, son todos los bienes muebles e inmuebles culturales, que le aparecen inscritos en el registro respectivo al Estado de Guatemala.

b) **Privados:** "Los bienes culturales que son propiedad de personas o instituciones particulares".[38] Es decir, son todos aquellos bienes muebles e inmuebles culturales inscritos a favor de personas individuales o jurídicas de carácter particular por encontrarse o haberse encontrado en terrenos propiedad de personas o instituciones privadas que estén debidamente inscritos en los registros correspondientes.

4.4.3. Por los bienes y valores que lo conforman

a) **Paleontológico:** "Todos aquellos bienes culturales relativos a los restos fósiles de plantas y animales, cuyo origen se remonta a los tiempos en que aparecen los seres vivos sobre la tierra, hasta el fin del pleistoceno, miles de años antes de nuestra

[37]Ibid.Pág. 19
[38]Ibid.Pág. 19

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

era".[39]La paleontología constituye la disciplina científica que estudia los fósiles de plantas y animales desde la antigüedad hasta nuestra era, como ejemplo se menciona los restos fósiles del hombre de Cromagnon, es decir, del homo sapiens, encontradas en cuevas europeas, en Guatemala, se puede citar como ejemplo los restos fósiles de un mamut encontrado en una cueva conocida como la cueva del mamut en el departamento de Huehuetenango, Aldea Chivacabé. Así también se encontraron restos fósiles de animales prehistóricos de armadillos gigantes, mastodontes y perezosos, en el municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa.

b) **Arqueológico:** "Se conforma por los sitios y monumentos arqueológicos, el producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, el producto de cualquier tipo de descubrimiento arqueológico, planificado o fortuito, los elementos procedentes de la desmembración de monumentos de sitios arqueológicos, los objetos y material arqueológico, los restos humanos, la fauna y la flora, relacionados con los mismos".[40]

Los sitios arqueológicos prehispánicos maya como KaminalJuyú, ubicado en la zona siete de la ciudad de Guatemala. En el departamento del Petén la ciudad de Tikal y todos los montículos del lugar, en el departamento de Sololá, la ciudad sumergida en el lago de Atitlán llamada Samabaj.

[39]Ibid. Pág. 19
[40]Ibid. Pág. 19

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

c) **Antropológico y etnológico:** "Son todos aquellos objetos, elementos, prácticas, costumbres y tradiciones que son características identificadoras de la cultura de una sociedad, fruto de sus peculiares relaciones con el medio y experiencia histórica";[41] relacionado con lo antropológico y etnológico se mencionan, las tradiciones religiosas en semana santa, la danza del torito, la quema del torito, la danza del palo volador, la quema del diablo, por decir algunas.

d) **Arquitectónico:** "Conformado por aquellos bienes representativos de la arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada, los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula los centros y conjuntos históricos, la traza urbana de las ciudades y poblados, las casas, edificios y obras de arquitectura e ingeniería, espacios abiertos como atrios, plazas, parques y jardines característicos o tradicionales de los centros o conjuntos históricos, declarados Patrimonio Cultural de la Nación".[42]

Lo arquitectónico se refiere a los estilos de arquitectura utilizados para construir un edificio, así se menciona la arquitectura colonial utilizado en edificios de la Antigua Guatemala, en el departamento de Sacatepéquez. Así el estilo neoclásico del edificio de la catedral de la ciudad de Guatemala.

e) **Paisajístico:** "Son los bienes ubicados en las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados

[41]Ibid. Pág. 19
[42]Ibid. Pág. 19

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

por su carácter o paisaje de valor excepcional".[43] Río dulce y el castillo de San Felipe hacen una combinación perfecta de la combinación del paisaje natural con lo artificial. Entre los paisajes naturales se mencionan a Rio Azul en Concepción Jacaltenango y Santa Ana Huista, en el departamento de Huehuetenango; Laguna Lachuá, en el municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz.

f) **Histórico:** "Bienes relacionados con la historia social, historias de las ciencias y de las técnicas, de la historia militar, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales, y con los acontecimientos políticos, sociales, económicos y culturales de importancia nacional".[44]

En el tema de lo histórico se menciona, por ejemplo, el conflicto armado en Guatemala, que dejó marcada historia en la sociedad guatemalteca, por tratarse de un acontecimiento político, económico, social y cultural, donde la guerra dejó más de 250,000 víctimas, dentro de las cuales muchas personas se encuentran desaparecidas hasta la fecha, y otras miles de personas que fallecieron como consecuencia del referido conflicto armado interno. Las víctimas de acuerdo a la investigación de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, se le atribuyen al ejército de Guatemala y grupos paramilitares progubernamentales. Durante el periodo de guerra se iniciaron negociaciones con la guerrilla, lográndose la suscripción de los Acuerdos de Paz en el año de 1996.

[43]Ibid. Pág. 19
[44]Ibid. Pág. 19

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Así también la revolución de octubre de 1944, dejó marcada a la sociedad guatemalteca con grandes avances, en lo político, social, cultural, económico, y dejó también la sombra nefasta del intervencionismo norteamericano para derrocar al gobierno que veló por el bienestar del pueblo de Guatemala, en el año de 1954.

Se puede mencionar dentro del legado cultural histórico, a artistas que dentro del desarrollo de su vida hicieron historia en Guatemala, de la talla de Efraín Recinos, Ingeniero urbanista, que dentro de sus obras destaca el Centro Cultural Miguel Ángel Asturias; Francisco Pérez Muñoz (Paco Pérez), cantautor, autor de la laureada obra musical Luna de Xelajú; a Miguel Ángel Asturias, premio nobel de literatura en el año de 1967.

g) **Artístico:** "Bienes de interés artístico, comprende cuadros, pinturas, dibujos sobre cualquier soporte y material, esculturas y estatuas manufacturadas en cualquier material, el arte sacro".[45] Dentro de los bienes de interés artístico mencionamos el monumento a la paz, en la séptima avenida de la zona uno de la ciudad capital, frente a la Municipalidad de Guatemala; en la Avenida La Reforma, el monumento del toro, dedicado a José María Reyna Barrios; y la Torre del reformador, ubicada en la séptima avenida y segunda calle de la zona nueve, ciudad de Guatemala. Dentro del arte sacro están todas las esculturas o imágenes religiosas.

[45]Ibid, Pág. 20

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

h) Documental: "Son los documentos históricos o antiguos, indistintamente el soporte en que se encuentren, comprende manuscritos raros e incunables, libros documentos y publicaciones antiguas de interés especial (histórico, artístico, científico literario, etc) sueltos o en colecciones, archivos fonográficos, fotográficos y cinematográficos, los periódicos, revistas, boletines y demás material hemerográfico del país".[46] En Guatemala entre las instituciones que guardan o archivan documentos históricos se encuentran el Archivo General de Centro América, la Biblioteca Nacional Luis Cardoza y Aragón, y la Hemeroteca Nacional de Guatemala.

i) Zoológico: "Son las colecciones y ejemplares raros de animales".[47] Entre éstos se mencionanzoológicos ubicados en varios departamentos, tales como Guatemala, Petén, Santa Rosa, en la ciudad de Guatemala por ejemplo se encuentra el Zoológico La Aurora.

j) Botánico: "Son las colecciones y ejemplares raros de plantas y vegetales".[48] En la ciudad de Guatemala se encuentra el Jardín Botánico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

k) Mineralógico: "Colecciones y ejemplares raros de minerales".[49] En este tema el Ministerio de Energía y Minas cuenta con colecciones de minerales.

---

[46]Ibid. Pág. 20.
[47]Ibid. Pág. 20.
[48]Ibid. Pág. 20.
[49]Ibid. Pág. 20.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

l) **Filatélico:** "Conformado por sellos postales y sus colecciones".[50] La Dirección General de Correos y Telégrafos, cuenta con colecciones de sellos emitidos en Guatemala.

4.4.4. Por su temporalidad

a) **Prehispánicos:** "Comprende los bienes que se ubican temporalmente antes de la llegada de los españoles a territorio guatemalteco". Por ejemplo, la ciudad de Tikal, en el departamento de Petén.

b) **Hispánicos o Coloniales:** "Comprende aquellos bienes que se ubican temporalmente luego de la llegada de los españoles a territorio guatemalteco y hasta que se constituyó un gobierno republicano".[51] Tal y como los vestigios que se observan en la ciudad colonial de Antigua Guatemala, en el departamento de Sacatepéquez.

c) **Republicanos:** "Estos bienes se ubican temporalmente desde la constitución del territorio guatemalteco como un gobierno republicano hasta la presente fecha".[52] Entre estos encontramos: El edificio de correos y telégrafos, el edifico del Palacio Nacional de la Cultura, el edificio del Congreso de la República, Etc.[53]

---

[50]Ibid. Pág. 20.
[51]Ibid. Pág. 20.
[52]Ibid. Pág. 21.
[53]Ibid. Pág. 18

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4.5. Fundamento legal del Patrimonio Cultural de Guatemala

El Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley".

El Artículo 60 constitucional regula que todos los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país que forman el patrimonio cultural de la Nación, se encuentran bajo la protección del Estado de Guatemala,fuera del comercio de los hombres, éstos bienes se mencionan en este capítulo, en el apartado de la clasificación y características del patrimonio cultural.

Lo relacionado al patrimonio cultural, se encuentra regulado en los artículos del 57 al 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establece lo referente a que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, a la identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y costumbres. La obligatoriedad del Estado de proteger fomentar y divulgar la cultura nacional, la protección al patrimonio cultural, donde los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal; el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados patrimonio mundial, así como aquéllos que adquieran similar reconocimiento. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad.

El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica, así como la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista. La actividad del Estado en cuanto a la preservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, está a cargo de un órgano específico con presupuesto propio, siendo éste el Ministerio de Cultura y Deportes.

Regulación del Patrimonio Cultural de la Nación en las leyes ordinarias de nuestro ordenamiento jurídico: En el Artículo 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo se establece lo referente al régimen jurídico que se aplica para la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, además el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

deporte no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las funciones que en el mismo artículo se mencionan.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en el Artículo 1 que: "La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes". La Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene por objeto proteger, defender, investigar, conservar y recuperar los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, otorgándole las funciones al Ministerio de Cultura y Deportes; en el tema de recuperación se ha sabido que saqueadores de montículos en los sitios arqueológicos se han agenciado de bienes culturalesque luego venden dentro del territorio nacional o fuera de éste, y es obligación del Ministerio de Cultura y Deportes cuando sepan de la existencia de estos bienes que se encuentran bajo el poder de personas individuales o jurídicas, iniciar los procedimientos correspondientes a efecto de recuperarlos.

En el Artículo 2 de la misma ley se establece que: "Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional". El Artículo 2 anterior, está íntimamente ligado con el Artículo 60 constitucional en cuanto a los bienes que lo forman.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El artículo 3 establece la clasificación del patrimonio cultual de la Nación de la siguiente manera: "Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes: I. Patrimonio cultural tangible: a) Bienes culturales inmuebles. 1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada. 2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula. 3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural. 4. La traza urbana de las ciudades y poblados. 5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos. 6. Los sitios históricos. 7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional. 8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas. b) Bienes culturales muebles: Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación: 1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas. 2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito. 3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos. 4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como: a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, y publicaciones. e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país f) Los archivos, incluidos los fotográficos, electrónicos de cualquier tipo. g) Los instrumentos musicales h) El mobiliario antiguo. II. Patrimonio Cultural intangible: Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro. Quedan afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos".

Este artículo hace alusión a los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, prácticamente es una clasificación legal del patrimonio cultural, está íntimamente ligado con la clasificación doctrinaria mencionada en este capítulo. La protección de los bienes culturales la regula el artículo 4 de la misma ley, y establece que: "Las normas de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público, de interés social

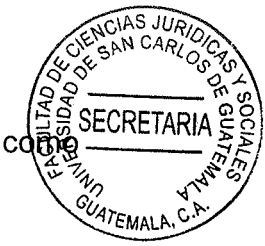

y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente ley, así como las demás disposiciones legales aplicables".

Cuando se regula las normas de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, nos encontramos ante normativa de orden público, lo cual se refiere a que las normas son de observancia obligatoria, generales para toda la población y por lo tanto no se encuentran sujetas a la voluntad de las personas, siendo normas imperativas de cumplimiento obligatorio. Cuando se refiere al interés social, alude a que las normas de interés social prevalecen sobre el interés particular, es decir, él bien común sobre el interés individual, por lo que cualquier contravención a la normativa dará lugar a imponer una sanción o penalización, agotados los tramites de ley.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPÍTULO V

5. Generalidades sobre el derecho de propiedad referente a aspectos ambientales y culturales

En el desarrollo del siguiente tema, se aborda el derecho de propiedad con relación a aspectos ambientales y culturales, donde el Código Civil define la propiedad como el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes, cuando se menciona los límites, se refiere a que limita la autonomía de la voluntad, es decir, que el ser propietario no da derecho hacer lo que le plazca al propietario dentro de él, no se puede disponer libremente del bien, sin antes observar los requisitos que establece la ley, en el tema ambiental, se da el caso de los bienes que se declaran como Patrimonio Cultural de la Nación, éstos quedan inscritos en registros especiales, como el Registro de Bienes Culturales.

Así dentro de una propiedad, el propietario no puede construir sin antes tener los permisos y licencias respectivas de la municipalidad, o bien no puede instalar un negocio que afecte a los vecinos por contaminación auditiva, debe de cumplir necesariamente requisitos legales, en este caso también que exige el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, o bien de las municipalidades en su caso, o sea que cuando se afectan derechos de terceros, el propietario no puede ejercer el pleno ejercicio del derecho de propiedad, en este caso como se dijo anteriormente, este derecho se encuentra limitado.Asimismo, se aborda la normativa legal ambiental vigente nacional e

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

internacional, con relación a la protección, conservación, y preservación del Patrimonio Natural y Cultural.

5.1. Definición de propiedad

"Facultad legitima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro".[54] La propiedad es entonces el poder disponer libremente de una cosa y poder gozarla, con las limitaciones que la ley establezca, pudiendo reclamar por los medios legales si la cosa es poseída ilegalmente por alguna persona.

5.2. Aspectos legales

El Código Civil, en el Artículo 464 regula que: "La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes". La propiedad es entonces un dominio o derecho real que otorga a las personas un poder jurídico sobre una cosa, facultándolas para gozar y disponer de ellos con las limitaciones que establece la ley.

Estas limitaciones que establece la ley, en el caso de bienes que han sido declarados como patrimonio cultural de la Nación, o como áreas protegidas, limitan la autonomía de la voluntad, en cuanto que estos bienes no se pueden enajenar o bien no se pueden

[54]Manuel Ossorio, **Op. Cit.**Pág. 619

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

enajenar libremente sin cumplir requisitos previos, ya que de acuerdo a la ley existe un acto traslativo de dominio que impone la obligatoriedad de inscripción en registros especiales tal y como el Registro de Bienes Culturales o los registros existentes en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como ya fue relacionado dentro del presente trabajo de tesis.

Con relación a lo anterior se determina que el hecho que una persona sea propietaria de un bien, puede tener o tiene limitaciones que la misma ley impone en cuanto a su goce y disposición, así por ejemplo, una persona que es propietaria de un bien, no puede disponer libremente por ser propietario, y llevar a cabo dentro de su finca una explotación industrial, sin antes realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para la aprobación de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, como lo establece la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

El Artículo 465 del Código Civil establece que: "El propietario, en ejercicio de su derecho, no puede realizar actos que causen perjuicio a otras personas y especialmente en sus trabajos de explotación industrial, está obligado a abstenerse de todo exceso lesivo a la propiedad del vecino". En cuanto a ejercer el pleno ejercicio del derecho de propiedad, éste se encuentra limitado cuando se perjudica a terceros, es decir, en el tema ambiental, constantemente el propietario de un bien, al ejercer su derecho de explotar un recurso como el mineral, al hacer los trabajos de excavación para extraer el mineral, socavalas propiedades colindantes a la finca que es de su propiedad, lo que conlleva a crear un conflicto jurídico por no observar los derechos del tercero.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El Artículo 457 del Código Civil establece que: "Los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial". En cuanto a estos bienes el titular es el Estado de Guatemala, el Estado es el que ejerce el dominio sobre éstos, y se dividen en bienes de uso común, es decir, que el uso es para todos los habitantes, se mencionan entre otros los siguientes: las calles, parques, plazas, caminos puentes, muelles puertos, embarcaderos, las aguas de la zona marítima, ríos, arroyos, los cuales pueden usar todos los habitantes que circulen dentro de las áreas que correspondan; y de uso especial, cuando para el uso de los mismos, se necesitade autorizaciones o licencias previas.

Los bienes de uso no común o de uso especial son entre otros: los destinados al servicio del Estado de Guatemala, el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo, los monumentos y reliquias arqueológicas. Los usos son regulados por los Artículos 458 y 459 del Código Civil. El artículo 472 del Código Civil, establece que: "Las cosas de propiedad privada, inmuebles y muebles, declaradas como objetos de interés artístico, histórico o arqueológico, están sometidas a leyes especiales".

Los objetos o bienes de interés artístico, histórico o arqueológico se someten a leyes especiales, dentro de éstas citamos la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala, la Ley de Áreas Protegidas. La Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 41 establece que: "En el desarrollo de las operaciones

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

petroleras, los contratistas, contratista de servicios petroleros o subcontratistas de servicios petroleros, deben adoptar y ejecutar todas las medidas razonablemente necesarias con respecto a las siguientes materias: a) La seguridad de las personas; b) Las condiciones adecuadas de trabajo en las operaciones petroleras; c) La protección de los intereses de terceras personas afectadas por las operaciones petroleras; d) La protección del medio ambiente, incluyendo la no contaminación de la atmósfera, ríos, lagos, mares y aguas subterráneas; y e) La reforestación y la preservación de recursos naturales y sitios arqueológicos, así como otras áreas de valor científico, cultural y turístico. El Gobierno por intermedio del Ministerio emitirá las guías, circulares, resoluciones, disposiciones o reglamentos correspondientes para el mejor cumplimiento de este artículo".

El artículo anterior referente al desarrollo de operaciones petroleras, obliga a los contratistas o subcontratistas de servicios petroleros a ejecutar todas las medidas para proteger a:

a) La seguridad de las personas, es decir, que todas las personas deben utilizar el equipo necesario de seguridad industrial, en cuanto a derrames del petróleo, incendios, escape de gases perjudicial para los trabajadores, todo lo cual debe de constar en un instrumento ambiental regulado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y demás licencias y autorizaciones de otras instituciones del Estado de Guatemala;

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

b) Condiciones adecuadas de trabajo, se refiere al bienestar de los trabajadores en todo sentido, salario y trabajo digno, aplicar normas de higiene y seguridad para evitar accidentes y enfermedades comunes o psicológicas;

c) Referente a la protección de intereses de terceras personas afectadas por las operaciones petroleras, lógicamente se les debe indemnizar los daños que se ocasionen y se debe reparar los daños o perjuicios que se ocasionen;

d) La protección del medio ambiente, es decir, se deben minimizar al máximo las contaminaciones al aire, al suelo, subsuelo o a la atmosfera, debiendo indemnizar por los daños y perjuicios que se ocasionen al ambiente, debiendo reparar o restaurar los daños ambientales causados, principalmente con la restauración del entorno dañado, depredado o contaminado;

e) La reforestación, la preservación de recursos naturales y sitios arqueológicos, así como otras áreas de valor científico, cultural y turístico, o sea que debe obligatoriamente protegerse la diversidad biológica, y todos los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, debiendo siempre en todo caso reparar los daños causados, principalmente restaurando los entornos dañados, depredados o contaminados.

El Código Municipal, Decreto 12-2002, del Congreso de la República y sus Reformas, establece en el Artículo 143que: "Los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral del municipio deben respetar, en todo caso, los lugares sagrados o de significación histórica o cultural, entre los cuales están los monumentos, áreas, plazas, edificios de valor histórico y cultural de las poblaciones, así como sus áreas de influencia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En dichos planes se determinará, por otra parte, el uso del suelo dentro de la circunscripción territorial del municipio, de acuerdo con la vocación del mismo y las tendencias de crecimiento de los centros poblados y desarrollo urbanístico". El Código municipal hace referencia, a que las autoridades municipales al hacer su planificación del desarrollo integral del municipio, debe de respetar los lugares sagrados históricos o culturales, es decir, de los monumentos, áreas, plazas edificios de valor histórico y cultural, por ejemplo el área en la zona siete de la ciudad capital de Guatemala, conocido con el nombre de KaminalJuyú, que es un lugar con riqueza arqueológica maya prehispánica, ya que cuando se hace un recorrido por esa área se observan sus ruinas y montículos, asimismo se observa a personas conocidas como xamanes que utilizan las áreas de KaminalJuyú para hacer sus rituales religiosos.

5.3. Normativa internacional y otra legislación nacional atinente

En cuanto a la normativa internacional con respecto a la protección, conservación y preservación del patrimonio natural y cultural guatemalteco y otra legislación atinente, indicaré a continuación los tratados y convenios ratificados por el Estado de Guatemala, de acuerdo a lo expuesto en el Manual para la Defensa Legal del Patrimonio Cultural de la Nación:

a) "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, el 31 de agosto de 1978, según Decreto 47-78, cuya vigencia es a partir del 16 de abril de 1979.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

b) Convención Sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales. Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, el 5 de diciembre de 1984, según Decreto 114-84, cuya vigencia es a partir del 14 de marzo de 1985.

c) Convención de la OEA sobre el Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas-Convención de San Salvador. Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, el 24 de octubre de 1979.

d) Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento de Aplicación. Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, el 26 de agosto de 1985, según Decreto Ley 90-85, cuya vigencia es a partir del 26 de agosto de 1985.

e) Convención Centroamericana para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos. Ratificada por el Presidente de la República, por Decreto 56-2001, y ratificada por el Presidente de la República el 24 de mayo de 2002, cobrando vigencia para Nicaragua, Guatemala y El Salvador, el 22 de agosto de 2002.

f) Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural. Ratificada por el Presidente de la República, el 3 de mayo de 2001, aprobada por el Congreso de la República, por Decreto 55-2001, cobrando vigencia para Nicaragua, Guatemala y El Salvador, el 22 de agosto de 2002.

g) Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente. Ratificada por el Presidente de la República, el 7 de marzo de 2002, aprobada por el Congreso de la República, por Decreto 78-2002, de fecha 21 de noviembre de 2002. Entrando en vigencia para Guatemala el 1 de marzo de 2004.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

h) Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. El 21 de septiembre 2015, el ex -presidente de la República de Guatemala Alejandro Maldonado Aguirre ratificó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, la cual fue entregada a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Este 3 de febrero de 2016 la Convención entra en vigor para Guatemala.

La normativa internacional respecto a la protección, conservación y preservación del patrimonio cultural guatemalteco es la siguiente:

a) Acuerdo Gubernativo del 19 de noviembre de 1973, que prohíbe las construcciones comerciales, industriales o turísticas en el Parque Nacional Tikal.
b) Acuerdo Gubernativo 778-2003, del 28 de noviembre de 2003, el cual establece el Derecho de Imagen del Patrimonio Cultural.
c) Acuerdo Municipal del Concejo de la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala, del 2 de agosto de 2002, que establece el Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala.
d) Acuerdo Municipal del Concejo de la Municipalidad de la Ciudad de Quetzaltenango, que establece el Reglamento del Centro Histórico del Municipio de Quetzaltenango.
e) Acuerdo Ministerial 1210 del 12 de junio de 1970, del Ministerio de Educación, mediante el cual se Crean Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos de los períodos Prehispánico e Hispánico.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

f) Acuerdo Ministerial del 24 de octubre de 1986 del Ministerio de Educación, sobre las Normas de Protección y Uso de las Áreas Adyacentes afectas al Montículo de la Culebra y Acueducto de Pínula.

g) Acuerdo Ministerial 328-98, del 13 de agosto de 1998, del Ministerio de Cultura y Deportes, mediante el cual se declara El Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.

h) Acuerdo Ministerial 721-2003, del 30 de diciembre de 2003, del Ministerio de Cultura y Deportes, por medio del cual se prohíben las exportaciones temporales para exposiciones internacionales, por cualquier causa o motivo, así como el préstamo a exposiciones en el ámbito nacional, de las piezas que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.

i) Acuerdo Ministerial 379-2005, de fecha 5 de julio de 2005, del Ministerio de Cultura y Deportes, que contiene el Reglamento para el cobro, control y manejo de los cobros por derecho de imagen de reproducción de los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación.

j) Acuerdo Ministerial 203-2011, del 24 de febrero de 2011, del Ministerio de Cultura y Deportes, mediante el cual se protegen los montículos del sitio arqueológico KaminalJuyú.

k) Acuerdo Ministerial 01-2012, del 2 de febrero de 2012, del Ministerio de Cultura y Deportes, que contiene el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y Disciplinas Afines.

l) Acuerdo Ministerial 1171-2012, del 12 de diciembre de 2012, del Ministerio de Cultura y Deportes, que contiene el Reglamento de conducta para todos los visitantes a sitios

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

arqueológicos y parques nacionales bajo la administración del Ministerio de Cultura y Deportes.

m)Acuerdo ministerial 14-2016, de fecha 7 de enero de 2016, del Ministerio de Cultura y Deportes, que contiene la Normativa para el Registro de Bienes Culturales.

n) Acuerdo ministerial 15-2016, de fecha 7 de enero de 2016, del Ministerio de Cultura y Deportes, que contiene la Norma para Regular la posesión de Bienes Culturales Arqueológicos por parte de personas particulares.

o) Acuerdo ministerial 16-2016, de fecha 7 de enero de 2016, del Ministerio de Cultura y Deportes, que contiene la Normativa para las Exposiciones de Objetos Arqueológicos Históricos y Artísticos".[55]

Como podemos apreciar la normativa internacional que regula el patrimonio natural y cultural de la Nación y otra legislación atinente, es extensa y permite hacer uso de una suficiente herramienta jurídicapara tratar de proteger, preservar y conservar el patrimonio natural y cultural nacional y por qué no decirlo también internacional, tratando por todos los medios de velar por su fiel cumplimiento. Hacer un comentario de cada uno de los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, así como de la otra legislación nacional atinente, sería ocupar mucho tiempo sobre ello, razón por la cual en este trabajo solo se mencionan, haciéndose necesario la lectura y análisis de cada uno de éstos tratados y convenios internacionales y demás legislación ambiental atinente, a efecto de poder comprender y entender la importancia que tiene para el país la preservación, protección y conservación de su Patrimonio Natural y Cultural.

[55] Ferrandino, Mora, De la Cruz, Carranza, María. **Op. Cit**. Pág. 23.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

5.4. Consideraciones sobre la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Como se determina en el presente capítulo, al hacer el análisis de la estructura y normativa de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, ésta no regula un método o sistema que permita valorar los daños ocasionados a la biodiversidad biológica, es decir, a los sistemas ambientales, razón por la cual se hace difícil restaurar o reparar el entorno ambiental dañado o contaminado, y requerir de quien daño el ambiente, el pago de los daños y perjuicios. La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 5 de diciembre de 1986, es una ley ordinaria dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, tiene 42 Artículos, dentro de los cuales los comprendidos del 20 al 28 se encuentran derogados (Título IV).

En el considerando uno de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente se establece que: "La protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico del país, de manera sostenida". Guatemala cuenta con diversidad biológica, rica en sus especies de flora y fauna, pero muchas especies de éstas, que son parte de la riqueza del país, se encuentran en grave peligro de extinción, razón por la cual el Estado de Guatemala por medio de sus órganos competentes se ha dado a la tarea de hacer lo posible en protegerla, toda vez que esta riqueza biológica, es fundamental para el desarrollo sostenible del país desde los puntos de vista social y económico.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Es así como el Estado de Guatemala cuando legisla en pro del ambiente trata de proteger la biodiversidad biológica, como lo hace con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, tanto dentro de áreas protegidas como fuera de ellas, y específicamente para las áreas protegidas crea también el Consejo Nacional de Áreas Protegidas por medio del Decreto 4-89 del Congreso de la República, asimismo crea la Ley de Protección del Patrimonio Cultural, para que de forma integral se proteja el ambiente en general, como un todo, donde la Ley de Áreas protegidas y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente juegan un papel importante.

La afectación de la calidad de vida de los habitantes y de los ecosistemas del país, se debe en mayor escala a la acción humana, encaminada a contaminar, saquear, comerciar ilícitamente, talar, y por otra parte esta afectación también es ocasionada a menor escala por hechos naturales. Es de hacer notar que toda acción humana encaminada a la afectación del medio ambiente, tiene sus efectos en la calidad de vida de los ecosistemas, razón por la cual se toman inmediatamente medidas y/o acciones tendientes a querer garantizar un ambiente propicio para el futuro, libre de contaminación, dentro de estas acciones están la prevención del deterioro ecológico y del medio ambiente.

Al emitir el Decreto 68-86 del Congreso de la República, no se contempla una metodología para valorar el daño ambiental dentro de las áreas protegidas, como se aprecia en el análisis de este Decreto expuesto en este capítulo, pero es de hacer notar que en el Título V entre otros, regula lo relacionado a las infracciones y sanciones, pero

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

esta ley en ninguno de sus títulos, capítulos o articulado, regula lo concerniente a valorar los daños ocasionados en áreas protegidas, con el objeto de cumplir con el principal objetivo del Derecho Ambiental, el cual consiste en lograr la restauración o reparación del entorno ambiental dañado o contaminado. Hay que recordar que las áreas protegidas son terrenos, áreas o sectores especiales que se establecen con el objetivo de cuidar la biodiversidad y sus condiciones naturales, siendo sometidas a un régimen legal particular para asegurar su adecuada conservación, y por ser áreas de riqueza natural, constantemente son objeto de depredación que degradan y menoscaban el medio ambiente y patrimonio natural y cultural.

La contravención a lo que estipula o regula la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, da motivo a que se sancione administrativamente conforme a los procedimientos que la misma establece, en vista, que las acciones u omisiones en contra de la ley son consideradas como infracciones.Cuando las acciones u omisiones son constitutivas de delito, la comisión (ahora Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN-), hará la denuncia al Ministerio Público como corresponde, donde para ello se cuenta con la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, quien diligencia las acciones de investigación correspondientes. La Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público, en ejercicio del monopolio de la persecución penal, acción que le corresponde determina en función de la investigación preliminar que realiza, la judicialización de los casos ante el órgano jurisdiccional competente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPITULO VI

6. Aplicación del criterio de oportunidad en el resarcimiento o reparación del daño ambiental

Antes de entrar a desarrollar el tema de la aplicación del criterio de oportunidad se hacen algunas consideraciones que se consideran importantes para ir interrelacionando lo relativo al criterio de oportunidad, y desde esa perspectiva se hace mención al proceso penal oral en Guatemala, explicando su definición, sus fines, para luego entrar en materia del criterio de oportunidad y al respecto se dice que éste es un sustitutivo procesal, un beneficio desjudicializador, es una alternativa que evita el juicio, contribuyendo de esta manera a la celeridad del proceso. Adentrándose en el tema del criterio de oportunidad, se determinan los requisitos para aplicarlo, los límites a dicho criterio, la aplicación del criterio de oportunidad por parte de la Procuraduría General de la Nación, como representante legal del Estado de Guatemala, cuando éste resulta agraviado por ser la víctima, por haberse dañado el patrimonio Natural y Cultural de la Nación.

En cuanto a la reparación digna, como el acto de resarcir, reparar un daño o perjuicio con el fin de que el daño se restituya, a la Procuraduría General de la Nación le corresponde ejercer ese derecho cuando se comete delito en contra del ambiente. Asimismo se explican los delitos tipificados en el Código Penal, en la Ley de Áreas Protegidas, en la Ley forestal, recomendando de último adherir la metodología para el cálculo de la compensación, reparación y restauración ambiental contenida en el Acuerdo Ministerial 324-2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, por las razones que se explican y se

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

detallan en el siguiente tema. Antes de entrar en materia en este tema, es necesario hacer algunos apuntes respecto del derecho procesal penal, siendo éstos los siguientes: El proceso penal guatemalteco está regulado por el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene 555 Artículos, seis libros y disposiciones finales. El primer libro se refiere a las disposiciones generales, el segundo al procedimiento común, el tercero a impugnaciones, el cuarto aprocedimientos específicos, el quinto a ejecución, el sexto costas e indemnizaciones y las disposiciones finales. El Código Procesal Penal entro en vigencia el uno de julio de 1994. Es una rama del derecho penal a través de la cual estudiamos las normas jurídicas, principios y doctrinas que se refieren a la regulación del desarrollo y la eficacia del proceso penal.

La ciencia considerada como un conjunto de conocimientos en desarrollo, cuya demostración es a través de la praxis histórico social, y siendo el derecho procesal penal parte de ese conjunto de conocimientos en desarrollo, que denotan que la ciencia no es estática, sino que se encuentra en constante movimiento, y siendo que el derecho mismo como tal es cambiante, a consecuencia de su dinamismo, éste se ha actualizo, toda vez que en la actualidad el derecho procesal penal es oral, y hace algunos años atrás el derecho procesal penal en Guatemala era escrito, es decir, que se aplicaba el sistema inquisitivo. A la presente fecha el derecho procesal penales ahora oral, encontrándose regulado en el Decreto 51-92 del Congreso de la República como ya se indico anteriormente, y está normativa contenida en dicho decreto, regula el desarrollo o fases del proceso penal, que servirá para someter a juicio a una persona que se considera cometió delito.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El proceso penal es una serie de etapas realizadas ante un órgano jurisdiccional, con el fin, de que ése emita una resolución a un conflicto que ha surgido porque una persona o varias han sido sindicadas de cometer delito o delitos, razón por la cual el juez debe determinar la responsabilidad de cada una de ellas, y en su caso debe imponerles la pena que corresponda, cuya ejecución de la misma permita la resocialización. Dentro de la serie de etapas que se dan ordenadamente dentro del proceso penal común, encontramos la etapa preparatoria, en la cual el Ministerio público investiga el hecho, y recibe los elementos de convicción, dándose los actos introductorios de la denuncia, querella, conocimiento de oficio, y prevención judicial, con el control del juez de primera instancia; la etapa intermedia, es una etapa de control, en la cual el juez evalúa si existen elementos para someter a juicio al sindicado, asimismo se dan los actos conclusivos, el criterio de oportunidad, la conversión, suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado, el archivo, el sobreseimiento y la clausura provisional, está a cargo del juez de primera instancia. En la etapa de juicio, se dan las fases de preparación para el debate, el debate, la deliberación y sentencia, en si en esta etapa se establece si el acusado es responsable penalmente o no, encontrándose a cargo del tribunal de sentencia.

En cuanto a los requisitos para aplicar el criterio de oportunidad, el Artículo 25 Bis. Expresa que: "Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado y se otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. En caso de no existir una persona agraviada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstenciones impuestas cometerá el delito de desobediencia. Las reglas o abstenciones que pueden imponerse son las siguientes:

a) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
b) La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
c) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
d) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
e) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
f) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
g) Prohibición de portación de arma de fuego;

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

h) Prohibición de salir del país;

i) Prohibición de conducir vehículos automotores; y,

j) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

La conciliación regulada en el Artículo 25 Ter, del Código Procesal Penal, se refiere a que ya formulada la solicitud del criterio de oportunidad por el Ministerio Público, por el síndico municipal, o por el agraviado o por el imputado o su defensor, el juez de paz cita a las partes a conciliación, donde explica el objeto de la misma y en su orden escucha a todas las partes, siendo el juez un facilitador en la comunicación entre las partes, si existiere acuerdo entre las partes se facciona acta que deben firmar los comparecientes, si no hay acuerdo, se hace constar y continuará la tramitación del mismo. El acta certificada donde conste la conciliación tiene carácter de título ejecutivo para el ejercicio de la acción civil. Los límites al criterio de oportunidad son claros a quienes no se aplica y no deja dudas al respecto como se expresa en los Artículos citados anteriormente. El criterio de oportunidad debe solicitarse durante la etapa de investigación, o bien hasta antes de comenzar el debate, de acuerdo al artículo 286 del Código Procesal Penal. El fiscal lo solicita cuando se vence el periodo de investigación, el defensor puede solicitar o provocar dicho criterio de oportunidad antes de que venza el plazo de investigación. En los juzgados de paz las partes cualesquiera de ellas puede solicitarlo en la audiencia de conciliación, la defensa puede solicitarlo si conviene a su defendido. También puede el defensor solicitar al juez que requiera el dictamen al Ministerio Público sobre la conveniencia de aplicar el criterio de oportunidad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

6.1. La Procuraduría General de la Nación en la aplicación del criterio de oportunidad como representante legal del Estado de Guatemala

De acuerdo al Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Procuraduría General de la Nación es el representante legal del Estado de Guatemala, y por ende le corresponde legalmente entre otros, velar porque no se deteriore el medio ambiente, caso contrario cuando se deteriora por causa de la acción u omisión humana, le corresponde en defensa del Estado de Guatemala, seguir los procedimientos legales ante los órganos administrativos o judiciales que correspondan para la restauración o restitución del daño causado, o bien en su caso la reparación digna que corresponda.

Regula el Artículo 117 numeral 4, literal e, del Código Procesal Penal que: "Este Código denomina agraviado: ... 4.A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses. El agraviado, aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a: ...e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos. El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

6.2. Necesidad de regular la valoración de daños ambientales en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Urge regular la valoración del daño ambiental en el Decreto 68-86 del Congreso de la República, a fin de que los daños puedan resarcirse, de manera adecuada, para poder demandar en juicio con todas las garantías constitucionales que deben prevalecer para asegurar las resultas del proceso en pro de la naturaleza, es decir, asegurar la restauración del ambiente, en lo posible a como se encontraba antes de ser vulnerado, y para ello dentro del proceso deben observarse los principios constitucionales que respaldan el derecho penal.

6.3. Montos obtenidos según informe de valoración de daño ambiental

AÑO	ENTIDAD	CRITERIO DE OPORTUNIDAD	REPARACIÓN DIGNA
2015	Hilos SA	Q 50,000.00	Cont. Industrial
2016	**MONTO TOTAL POR VALORACIÓN DEL DAÑO**		
2016	Arrocera Los Corrales	Q 105,000.00	Contaminación
2016	Industria Licorera Guatemalteca SA	Q 94,000.00	Cont. Industrial

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2016	Productos Lácteos SA	Q 20,000.00		Cont. Industrial
2016	American Vitalab	Q 95,000.00		Cont. Industrial
2016	Galvanizadora Centroamericana SA	Q 129,567.75		Cont. Industrial
2016	Desarrollos Mediterráneos SA		Q 255,500.00	Cont. Industrial
2016	**MONTO TOTAL POR VALORACIÓN DEL DAÑO**			
2017	Droguería Sinergia Internacional	Q 252,576.75		Cont. Industrial
2017	Frigoríficos SA	Q 150,000.00		Cont. Industrial
2017	Corporación de Instantáneos San Isabel SA	Q 147,600.00		Cont. Industrial
2017	REC360	Q 40,000.00		Cont. Industrial
2017	Industrias Centroamericana de Sanitarios SA	Q 143,960.94		Cont. Industrial
2017	Servicios Generales Mundo Verde	Q 68,000.00		Cont. Industrial
2017	Avícola Villalobos	Q 270,000.00		Cont. Industrial
2017	Multiblock SA	Q 61,344.73		Cont. Industrial
2017	REC360		Q 100,000.00	Cont. Industrial

2017	**MONTO TOTAL POR VALORACIÓN DEL DAÑO**			
2018	FulbiaMarielos Castillo Zapet	Q 140,000.00		Exp. Ilegal RecNat
2018	René Mateo Bocel	Q 5,271.00		Traf. Ilegal Flora y Fauna
2018	RC Química	Q 60,058.10		Cont. Industrial
2018	Aura Haydee Rosales Marroquín	Q 9,733.50		Traf. Ilegal Flora y Fauna
2018	**MONTO TOTAL POR VALORACIÓN DEL DAÑO**			
2019	Accesorios Globales SA	Q 105,029.15		Cont. Industrial
2019	Inmobiliaria Las Acacias	Q 281,101.39		Cont. Industrial
2019	Marco Tulio Trujillo Estupe	Q 90,000.00		Atentado C/Pat. Cultural
2019	Efraín Girón Aroche		Q 82,655,963.93	Ext. Ilegal de Rec. Nat.
2019	**MONTO TOTAL POR VALORACIÓN DEL DAÑO**			
2020	Augusto Sotoj Rosales	Q 32,500.00		Atentado C/Pat. Cultural
2020	Héctor Osvaldo Ibáñez Sequeida: Desarrollos Europeos San Lucas Forest II	Q 300,000.00		Atentado C/Pat. Cultural

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2020	Jorge Mario Ordoñez Cifuentes: Desarrollos Europeos San Lucas Forest II	Q 40,000.00	Falsedad Material
2020	Villas Europeas	Q 33,000.00	Contaminación
2020	Kevin Armando Estrada Muñoz		Traf. Ilegal Flora y Fauna
2020	**MONTO TOTAL POR VALORACIÓN DEL DAÑO**		

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Abogacía del Estado, Área Ambiental de la Procuraduría General de la Nación.

En los datos anteriores están los montos más importantes que se dieron dentro de los años que se indican, además de que algunos casos aún a la fecha se encuentran en trámite, asimismo existen dentro de ese período casos en los cuales el transgresor de la normativa ambiental es de escasos recursos económicos quedando a criterio del Juez, que éste para resarcir el daño que ocasionó haga servicio social, sembrando plantas, árboles, o bien escuchando charlas referentes al tema ambiental, a efecto, de que reciba educación ambiental y se concientice para no volver o evitar que cometa nuevamente delito en contra del ambiente.

Como se puede notar respecto del delito, el que más se comete es el delito de Contaminación Industrial, seguido por los delitos de Tráfico Ilegal de flora y Fauna, Atentado Contra el Patrimonio Cultural, Contaminación, Explotación Ilegal de Recursos Naturales. Por lo anterior se insiste en la necesidad de regular la valoración del daño

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ambiental en el Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y nos referimos a regular de forma clara, el valor o los valores de los daños ambientales, para poder demandar en juicio a quienes cometen acciones u omisiones dolosas o culposas contra el ambiente.

No basta que las conductas humanas estén tipificadas como delitos ambientales, que dicho sea de paso no se encuentran tipificados en un solo código, sino que éstos se encuentran regulados en diferentes leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco (Código Penal, Ley Forestal, Decreto 4-89 del Congreso de la República), es decir, que no basta con que exista el ilícito penal ambiental, si no regula las reglas de como poder medir o cuantificar económicamente el daño que comete el sujeto activo en contra del bien jurídico tutelado, es decir, al ambiente.

De esa cuenta se considera que debe adherirse la metodología que utiliza el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, la que está contenida en el Acuerdo Ministerial 324-2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, para el cálculo de la compensación, reparación y restauración ambiental por daños ocasionados al Estado de Guatemala, al Decreto 68-86 del Congreso de la República, para que pueda ser utilizada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para que emita sus informes de valoración de daños, cuando ha sido afectado el medio ambiente dentro de las áreas protegidas. Siendo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –Marn-, el que realiza el proceso de valorar el daño, cuantificando los servicios ambientales que dejó de percibir el Estado de Guatemala, para que la Procuraduría General de la Nación –PGN-, de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

conformidad con el derecho a la reparación digna que le corresponde de conformidad a la ley, y como representante legal del Estado de Guatemala, pueda demandar en juicio dentro del ramo penal o civil, las indemnizaciones correspondientes, las medidas de restitución,y en todo caso los daños y perjuicios que correspondan, por el daño ambiental ocasionado, basados en el informe técnico que emite el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CONCLUSIONES

1. La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, no contempla o regula normativa clara y precisa de una metodología para realizar el cálculo de la compensación, reparación y restauración del entorno ambiental guatemalteco, existiendo únicamente esta regulación dentro del Acuerdo Ministerial No. 324-2018 de fecha 18 de septiembre de 2018.

2. La no regulación de una metodología para valorar el daño ambiental en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, limita a que el representante legal del Estado de Guatemala reclame en juicio penal o civil la restauración o restitución del daño ambiental ocasionado.

3. Los informes técnicos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, los cuales están basados en la metodología del cálculo de la compensación, reparación y restauración del entorno ambiental, que contempla el Acuerdo Ministerial No. 324-2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, carecen de certeza y seguridad jurídica al no estar adicionado el referido Acuerdo en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente por su naturaleza de instrumento legal de mayor jerarquía que precisamente regula todo lo referente a la protección y mejoramiento del medio ambiente en el país.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4. La degradación del Patrimonio Natural y Cultural de la Nación,es un problema ocasionado principalmente por grupos de poder económico y por grupos criminales organizados.

5. El sistema económico capitalista, es el principal causante del deterioro de la biodiversidad dentro de las áreas protegidas en Guatemala, y del medio ambiente en general.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

RECOMENDACIONES

1. Debe dotarse a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de la metodología que contempla el cálculo de la compensación, reparación y restauración del entorno ambiental.

2. Para que el representante legal del Estado de Guatemala, pueda reclamar en juicio penal o civil de manera técnica y adecuada la restauración o restitución del daño ambiental ocasionado, debe necesariamente adicionarse el Acuerdo Ministerial No: 324-2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

3. Para fortalecer jurídicamente los informes técnicos que emite el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que sirven de base para que el representante legal del Estado de Guatemala, ejerza el derecho a la reparación dignao al pago de los daños y perjuicios causados dentro de los procesos penales o civiles de naturaleza ambiental o de protección del patrimonio cultural, se hace necesario proveer a los referidos informes de certeza y seguridad jurídica adicionando el Acuerdo Ministerial No. 324-2018, de fecha 18 de septiembre de 2018 emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales,al Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, a efecto de fortalecer jurídicamente la metodología de valuación utilizada al ser incluida ésta dentro de una ley de mayor

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

jerarquía dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y evitar así acciones tendientes a redargüir de nulidad la valuación realizada.

4. El representante legal del Estado de Guatemala debe crear mecanismos de coordinación con el Organismo Judicial, que permitan lograr la agilización de emisión de sentencias condenatorias, cuando éstas procedandentro de los juicios penales o civiles relacionados con la degradación ocasionada al Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, para frenar la depredación ambiental ocasionada por los grupos de poder económico y criminales organizados.

5. Crear un sistema de gobierno social, a efecto, de preservar y resguardar la riqueza natural y cultural de las áreas protegidas de Guatemala, que incida en la protección y mejoramiento del medio ambiente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO PEREZ, ANGIE MISHEL Y COAUTORES. CONAP, **Manual de defensa legal del sigap y la diversidad biológica de la nación, documento técnico No. 17-2015**. Guatemala; (s.l.i.). (s.e.). 2015.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 1t. III t. IV t. Vt; 14 ed. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcala-Zamora y Castillo. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta. 1979.

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS. **Documento informativo/promocional No. 11-2016.** Guatemala. (s.l.i.). (s.e.). 2016.

FERRANDINO, ALVAREZ Y COAUTORES. **Manual para la defensa legal.** Guatemala; Ed. Servi Prensa. 2017.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. **Introducción al estudio del derecho**. México, D.F. 8va. ed. Ed. Porrua S.A. 1958.

GISLPERT CARLOS, Y COAUTORES. **Enciclopedia oceano de la ecología.** España. Ed. MCMXCV Oceano grupo editorial S.A.1t.; (s.f.)

GISPERT GAY, Guisan Biosca, Grasa, Masdeu, Puigserver, Cuerda, Gual, Branchs, Puigserver, Klein, Szplumberg, Cuerda, Plata, Corpas, Suris, Llimona, Aguirre. Ob. Cit; **1.** Pag. **1.**

https://conap.gob.gt/acerca-del-conap/(consultado. (Consultado: 12 de enero 2020)

ttps://conap.gob.gt/acerca-del-conap/. (Consultado: 22/3/2020).

https://conap.gob.gt (Consultado: 2/4/2020).

https://conap.gob.gt/acerca-del-conap/(consultado. (Consultado: 12 de enero 2020)

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **La creación del consejo nacional de áreas protegidas -CONAP-.** https://conap.gob.gt/acerca-del-conap/. (Consultado: 22/3/2020).

Consejo nacional de áreas protegidas. Misión y visión del CONAP. https://conap.gob.gt (Consultado: 2/4/2020).

https://www.derecho-administrativo.com/2017/11/derecho-ambiental-conceptocaracteristicas-principios.html. (Consultado: 14/4/2020).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

http://derechoambi entalvicentetinocodr.blogspot.com/2012/11/definicion-de-derecho-ambiental.html. (Consultado: 22/3/2020).

https://408922740540374132.weebly.com/blog/antecedentes-historicos-del-derecho-ambiental-en-guatemala (Consultado: 13/04/2020).

https://economipedia.com/definiciones/teoria-del-valor-de-karl-marx.html. (Consultado: 19/3/2020)

https://estrucplan.com.ar/consideraciones-sobre-el-bien-juridico-tutelado-en-los-delitos-ambientales-3/. (Consultado: 25/4/2020).

https://definicion.de/areas-protegidas. (Consultado: 10/11/2019)

https://concepto.de/capitalismo/. (Consultado: 19 de marzo de 2020).

https://geoinnova.org/blog-territorio/habitat-nicho-ecologico/. (Consultado: 12/2/2020).

https://www.marn.gob.gt/paginas/Base_Legal. (Consultado: 25/5/2020)

https://www.marn.gob.gt/paginas/Institucin (consultado: 27/5/2020)

https://www.marn.gob.gt/Multimedios/13563.pdf (Consultado: 28/5/2020).

https://www.marn.gob.gt/paginas/Mision_y_Vision. (Consultado: 27/5/2020)

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6892.pdf. (Consultado: 20/4/2020).

MADRE SELVA, COLECTIVO ECOLOGISTA. **El bosque el único productor de agua**. Guatemala; (s.l.i.). (s.e.). 2010.

MELINI YURI GIOVANNI y COAUTORES. CALAS, **IV Informe nacional sobre violaciones a los derechos humanos de ambientalistas, activistas ambientales, trabajadores de ONG y trabajadores gubernamentales relacionados con la gestión ambiental y recursos naturales de Guatemala 2009-2011**. Guatemala; 1ª ed. Ed. Serviprensa. 2011.

OSSORIO MANUEL. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos aires, Argentina; Ed. Heliasta SRL, 1981.

VASQUEZ PAZ, EDMUNDO ENRIQUE Y COAUTORES. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** 6ª ed. Ed. Lopdel, litografía e imprenta. 2007.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/2324/3365. (Consultado: 3/12/2019).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Nacional. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número, 47-78, 1979.

Convención Sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número, 114-84, 1985.

Convención de la OEA sobre el Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas-Convención de San Salvador. Congreso de la República de Guatemala, 1979.

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento de Aplicación. según Decreto Ley numero 90-85, 1985.

Convención Centroamericana para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos. Decreto número 56-2001, presidente de la República de Guatemala, 2002.

Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural. Congreso de la República, Decreto numero 55-2001, 2002.

Convenio de UNIDROT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente. Decreto número 78-2002, 2002.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Civil, Decreto Ley número 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Código Procesal Civil, Decreto Ley número 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86, del Congreso de la República, 1986.

Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, (reformado por el Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala), 1998.

Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala, Decreto número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, 1969.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto número. 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Decreto número 91-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Desarrollo Social, Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Acuerdo Gubernativo número 186-2001, 2001.

Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo numero 23-2003, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, 2003.

Reglamento del Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Ministerial número 52-2003, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, 2003.